

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 1 - de 153

**PARN-001** 

# ESTADO No. 001 GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### **HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de enero de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	АСТО	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FHN-093	LUIS GONZALO CUEVAS, MAURICIO MOLANO Y SILVANO USCATEGUI	4	8-ene-21	PARN-0003	<ul> <li>1.DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHN-093, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</li> <li>2.1. REQUERIMIENTOS:</li> <li>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</li> <li>La presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II y III trimestres del 2019, dado que a la fecha no se evidencian en el expediente digital.</li> <li>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 2 - de 153

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1775 de fecha 16 de septiembre de 2014, frente a la presentación del pago completo del canon superficiario correspondiente al segundo año de la prórroga de la etapa de exploración, el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencian Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2101 de fecha 15 de octubre de 2014, frente a la presentación del pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$384.881,93), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencian Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 000227 de fecha 14 de noviembre de 2012 e informado mediante Auto PARN No. 0191 de fecha 27 de enero de 2020, frente a la presentación de la póliza minero ambiental No. 300037897 de la Aseguradora CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2012; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencian Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
NFORMAR a la titular que para renovar la póliza de cumplimiento de obligaciones minero



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 3 - de 153

ambiental, esta deberá
constituirse teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico.
A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencian en el expediente la presentación del
Programa de Trabajos y Obras PTO requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0227 de fecha 14 de
noviembre de 2012; en consecuencia, se solicitará pronunciamiento jurídico al respecto. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia en el expediente Acto Administrativo,
mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que
dicha Licencia se encuentra en trámite. Se recomienda a la parte Jurídica tomar las acciones legales pertinentes,
respecto al incumplimiento por parte del titular del requerimiento realizado por medio de Auto PARN 0227 del 14/11/2012; en tal sentido se solicitará pronunciamiento jurídico al respecto. En
acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
A la fecha los titulares no han subsanado los requerimientos hechos en el Auto PARN 1775 del 16/09/2014,
específicamente la presentación de los formatos básicos mineros semestrales 2008 y 2012, y los formatos básicos
mineros anuales del 2007, 2008 y 2012, en consecuencia, se solicitará a jurídica realizar el correspondiente
pronunciamiento al respecto. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
A la fecha los titulares no han subsanado los requerimientos hechos en el Auto PARN 0227 del 14/11/2012,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 4 - de 153

específicamente la presentación del formato básico minero anual del 2011, en consecuencia, se solicitará a jurídica realizar el correspondiente pronunciamiento al respecto. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.  A la fecha los titulares no han subsanado los requerimientos hechos en el Auto PARN 0496 del 25/04/2017, específicamente la modificación del formato básico minero semestral del 2016, teniendo en cuenta que no se diligenció el numeral B. PRODUCCION Y VENTAS, en consecuencia, se solicitará a jurídica realizar el correspondiente pronunciamiento al respecto. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
A la fecha los titulares no han subsanado los requerimientos hechos en el Auto PARN 2933 del 10/10/2017, específicamente la presentación de los formatos básicos mineros semestral del 2017 y anual del 2016, en consecuencia, se solicitará a jurídica realizar el correspondiente pronunciamiento al respecto. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
A la fecha los titulares no han subsanado los requerimientos hechos en el Auto PARN 1066 del 03/07/2020, específicamente la presentación de los formatos básicos mineros semestrales 2018 y 2019, y los formatos básicos mineros anuales del 2017 y 2018, en consecuencia, se solicitará a jurídica realizar el correspondiente pronunciamiento al respecto. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
INFORMAR a los titulares la presentación del FBM anual del año 2019, en el sistema integral de gestión minera  – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 5 - de 153

Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo
apremio de multa
mediante Auto PARN No. 0496 de fecha 25 de abril de 2017; frente a la presentación de los
formularios para
declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de
2017; toda vez que se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación. En acto
administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo
apremio de multa
mediante Auto PARN No. 2933 de fecha 10 de octubre de 2017, frente a la presentación del
formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de
2017; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la
Agencian Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente
evaluación. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las
sanciones a que haya lugar.
Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el NO cumplimiento a lo requerido bajo
apremio de multa
mediante Auto PARN No. 1066 de fecha 03 de julio de 2020; frente a la presentación de los
formularios para
declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestres del 2017, I, II, III y
IV trimestres del 2018 y 2019, así como del I trimestre del 2020; toda vez que revisado el expediente digital y el
Sistema de Gestión
Documental SGD de la Agencian Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para
su correspondiente
evaluación. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las
sanciones a que haya lugar.
El Contrato de Concesión No. FHN-093, NO se encuentra publicado como explotador minero
autorizado, en el
listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 1
Dágina 6 do 152

ESTADOS Página - 6 - de 153

		Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO frente al trámite de Cesión de Derechos a favor del señor LUIS FERNADNO GUTIERREZ CEPEDA y a lo estipulado en la Resolución No. 000124 de fecha 18 de enero de 2013, teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico los titulares no se encuentran al día en la presentación de las obligaciones contractuales. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.  Se recomienda PRONUCIAMIENTO JURIDICO frente al radicado allegado por parte del titular minero No. 20179930043182 de fecha 07 de julio de 2017, por medio del cual se presenta recurso de reposición contra la Resolución GSC-000484 del 30 de mayo de 2017. Además, se recomienda tener en cuenta, que como prueba para la corroboración de lo dispuesto por los titulares frente a los problemas de servidumbre, en próxima visita de fiscalización previamente programada por la Agencia Nacional de Minería, se levantara los puntos geográficamente para dar una respuesta técnica de fondo al trámite, de igual forma este quedara sujeto a la continuidad jurídica del mismo. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.  Se recomienda PRONUNCIMEINTO JURIDICO frente a la solicitud de renuncia allegada por parte del cotitular LUIS GONZALO CUEVAS ROMERO mediante radicado No. 20179030012712 de fecha 28 de febrero de 2017; teniendo en cuenta que a la fecha de la presentación de la solicitud de renuncia los titulares no se encuentran al día en la presentación de las obligaciones. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 7 - de 153

						INFORMAR a los titulares que el próximo 18/01/2021 vence el plazo para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre del 2020.  INFORMAR evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHN-093 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.  Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2282 del 24 de diciembre de 2020.  Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.  Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GI5-112	HECTOR ISAIAS TIBAMOSCA VILLAMARIN, RAMON GONZALEZ CRUZ, PEDRO DAVID GOMEZ VIANCHA, FABIO PEREZ PRECIADO Y CARLOS JULIO PUENTES TIBAMOSCA	3	8-ene-21	PARN-0004	<ol> <li>DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero GI5-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</li> <li>2.1 REQUERIMIENTOS</li> <li>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</li> <li>2.1.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 8 - de 153

de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-
0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de
notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) del
artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue:
<b>2.1.2.1</b> La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías trimestre II de 2020.
<b>2.1.2.1</b> La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III de 2020.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular
allegue los anteriores requerimientos
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.1 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.
2.2.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 9 - de 153

					<ul> <li>2.2.4 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>. DISPOSICIONES</li> </ul>
AUTO HCF-091	HENRY SUAREZ GARZÓN, CARLOS FÉLIX CAÑÓN MORENO	7	8-ene-21	PARN-0005	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegadas mediante radicado N° 20201000769912 de fecha 05 de octubre de 2020.  ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento al Programa de Trabajos y Obras – PTO, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del presente pronunciamiento, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARN N° 2240 del 22 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015¹.  ARTÍCULO TERCERO: Informar a Los titulares del Contrato de concesión N° HCF-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018.  ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los titulares el presente Acto Administrativo conforme lo

**ESTADO 001-2021 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2021** 



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 10 - de 153

						establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.  ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  ARTICULO SEXTO: Recordar a los titulares del CONTRATO DE CONCESION HCF-091, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.  ARTICULO SEPTIMO: Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2240 del 22 de diciembre de 2020.
AUTO	HEQ-142	FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO	5	8-ene-21	PARN-0006	1.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título mineroHEQ-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero  2.1 APROBACIONES  1.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Gravas correspondiente a los trimestres II, III, Y IV de 2018; I y II de 2019; I y III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.  2.2 REQUERIMIENTOS-  2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 11 - de 153

de la Ley 685 de 2001, para que formato básico minero anual de 2019, conforme a lo estipulado
en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía.
De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el requerimiento en mención.
<b>2.2.2 Poner en conocimiento titular minero</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por:
<ul> <li>2.2.2.1 El no pago por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$52.435) por concepto del faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2019;</li> <li>2.2.2.2 El no pago por valor de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$44.361) por concepto del faltante de regalías Correspondiente al Númico estre de 2010.</li> </ul>
IV trimestre de 2019;  2.2.2.3 El no pago por valor de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$ 36.301) por concepto del faltante de regalías Correspondiente al II trimestre de 2020.
De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2.2.3 Poner en conocimiento titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza se encuentra vencida desde el 28 de agosto de 2020.
De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 12 - de 153

para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes; para lo cual deberá alegar la póliza minero ambiental de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.3.1 Subsanar la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por la no presentación de los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020, puesta en conocimiento mediante Auto PARN N ° 1679 de 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 del día 06 de agosto de 2020.
<b>2.3.2</b> Subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago de las regalías correspondientes de II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019, puesta en conocimiento mediante Auto PARN N° 0281 de 10 de febrero de 2020 notificado por estado jurídico N° 010 del día 11 de febrero de 2020.
<b>2.3.3</b> Informar al titular que mediante Auto PARN N° 0281 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico N° 010 del día 11 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa el formato básico minero semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.4 Informar al titular que mediante PARN-0937 del 13 de mayo de 2019, notificado en el estado jurídico N° 020 del día 17 de mayo de 2019, se requirió bajo apremio de multa a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-017-2019 de 19 de marzo de 2019, conminado en Autos PARN N° 0281 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 13 - de 153

jurídico N° 010 del día 11 de febrero de 2020, y PARN N° 1679 de 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 035 del día 06 de agosto de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.5 Informar al titular minero que se contó con un saldo de \$8276 por pago adicional de regalías del II trimestre de 2018; otro saldo por valor de \$8.842 por pago adicional de regalías del IV trimestre de 2018; y un último saldo por valor de \$2.824 por pago adicional de regalías del III trimestre de 2020; para un total de \$19.942 (diecinueve mil novecientos cuarenta y dos pesos m/cte.); que dichos saldos fueron abonados al faltante por pago extemporáneo de regalías del I trimestre de 2020, razón por la cual el pago del capital más los intereses causados para este trimestres fueron cubierto en su totalidad, razón por la cual se aprobó dicho trimestre en el presente acto administrativo.
2.3.6 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2.3.7 Informar al Titular Minero que como medidas complementarias debe cumplir con el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto o la norma que lo modifique o sustituya y el Decreto 1072 de 2015 –Decreto Único



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 14 - de 153

						Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.  2.3.8 Informar que revisada la página web de la Agencia Nacional de Minería El Contrato de Concesión No. HEQ-142 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.  2.3.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2333 del 29 de diciembre de 2020.  2.3.10 Informar al titular que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HEQ-142 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.  2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.3.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ	4	8-ene-21	PARN-0007	2. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero 01289-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  2.1 APROBACIONES  2.1.1. Aprobar El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019.  2.2 REQUERIMIENTOS  2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular conformidad con las prescripciones del artículo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 15 - de 153

115 de la Ley 685 de 2001.
2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
<b>2.2.1.2</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre del año 2020, toda vez que estos no reposan en el expediente.
Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001
2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1 Informar al titular:
<b>2.3.1.1</b> Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.
2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.3.1.3 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN 1462 de 24 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 47 de 07 de julio de 2016, respecto a la presentación de comprobante de pago por faltante en visita de inspección de campo, realizada el 12 de abril de 2011 y requerida mediante Auto No. 0183 del 15 de marzo de 2011, generado por el pago extemporáneo por la suma de seiscientos setenta y ocho mil ciento ocho pesos m/cte. (\$678.108 M/Cte.) y el faltante a pago de la visita de fiscalización de fecha 24 de abril de 2012; por la suma de (\$111.870 M/Cte.), correspondiente al pago extemporáneo de la inspección de campo requerida mediante el Auto No. 0125 del 27 de marzo de 2012., esto, en razón a que se adelanta proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 16 - de 153

2.3.1.4 Conminar al titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1645 de 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 de 16 de noviembre de 2019, respecto a que se allegue complemento del Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del título minero, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar.
2.3.1.5 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa de que trata el Auto Auto PARN No. 1462 de 24 de junio de 2016, notificado en estado jurídico No. 47 de 07 de julio de 2016; esto, para que allegara acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control adelanta proceso sancionatorio.
2.3.1.6 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa del Auto PARN No.1645 de 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 de 16 de noviembre de 2019, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar que les será notificado en debida forma.
<b>2.3.1.7 Conminar</b> al titular para que se dé cumplimiento al requerimiento, realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN <b>No.</b> 1645 de 13 de noviembre de 2018, notificado en estado jurídico No. 47 de 16 de noviembre de 2019, respecto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se adelanta proceso sancionatorio que les será notificado en debida forma.
2.3.1.8 Conminar al titular para que de cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. No. 0232 de 03 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 008 de 04 de febrero de 2020, respecto a la presentación de la corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y 2017, I y III trimestre de 2018, así como I trimestre de 2019 y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 17 - de 153

						<ul> <li>2019, junto con los respectivos recibos de pago de ser el caso, por lo que cursa proceso sancionatorio a lugar.</li> <li>2.3.1.9 Conminar al titular para que de cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. No. 1473 de 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que cursa proceso sancionatorio a lugar.</li> <li>2.3.1.10 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2180 de 10 de diciembre de 2020</li> <li>2.3.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	CG9-101	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	5	8-ene-21	PARN-0008	Una vez verificado el expediente digital del título minero CG9-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  2.2 APROBACIONES  2.1.1. Aprobar  2.1.1.1 La Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-10101002856, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de octubre de 2020 hasta el 28 de octubre de 2021, con valor asegurado de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$437.243.443 MCTE).  2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al 2017, 2018, 2019, y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2016, 2017, y 2018 dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional que los elaboró y en el caso de los anuales se presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 18 - de 153

<b>2.1.1.3</b> El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019.
2.2 REQUERIMIENTOS
<b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.
<b>2.2.1.1</b> La presentación de los FBM semestral y anual correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y Anual 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001
2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:
2.2.2.1 En el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, se liquidó mal el valor de las regalías, y se adeuda la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$257.031M/Cte.) más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
22.2 En el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, , se liquidó mal el valor de las regalías y se adeuda la suma de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$50.551MCTE). más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.
2.2.2.3 En el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, se liquidó mal el valor de las regalías y se adeuda la suma de CIENTO



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 19 - de 153

VENTISIETE MIL QUINCE PESOS MCTE (\$127.015 MCTE).
2.2.2.4 En el Formulario para la Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III trimestre de 2020, se liquidó mal el valor de las regalías y se adeuda la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$211.778 MCTE).
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1 Informar al titular:
2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.
2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.3.1.3. Declarar SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa, en Auto PARN N° 0375 del 26 de febrero de 2020, respecto a la presentación de la corrección de la Póliza Minero Ambiental.
2.3.1.4 Conminar al titular para que den cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. Auto PARN N° 0439 del 02 de marzo de 2020, respecto de la presentación del informe sobre Seguridad Minera, esto, en razón a que se adelanta proceso sancionatorio por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera
2.3.1.5 Conminar al titular para que den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0375 del 26 de febrero de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 015 del 27 de febrero de 2020, para la presentación del pago por faltante por concepto de visita de fiscalización, inicialmente dispuesto en la Resolución No 00012 del 9 de mayo de 2013,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 20 - de 153

						requerido posteriormente bajo apremio de multa en el Auto PARN 1593 de 07 de noviembre de 2018, por valor de (\$666.434 mcte); y el faltante de visita de fiscalización requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1824 de fecha 07 de noviembre de 2019, por valor de \$112.150 mcte, , por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar.  2.3.1.6 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2204 de 16 de diciembre de 2020  2.3.1.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	PF3-09461	GREEN RIVER STONES S.A.S	2	8-ene-21	PARN-0009	2.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero PF3-09461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:  2.1 REQUERIMIENTOS  2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el día 11 de octubre de 2020 y el 10 de octubre de 2021, por valor de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$305.221), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.  Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.  2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.2.1 Informar que mediante Auto PARN N° 0540 del 12 de marzo de 2020 notificado en Estado



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 21 - de 153

ESTADOS

Jurídico N° 019 del 13 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad el pago de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$287.944), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2019 al 10 de octubre de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.2 Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.2.3 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico N° GRCE-0337-2020 del 10 de noviembre de 2020. **2.2.5** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.6** Informar a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe términos o trámites sancionatorios iniciados en anteriores proveídos. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 22 - de 153

AUTO SEO-13541	ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS – MABOH S.A.S	2	8-ene-21	PARN-0010	3.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero SEO-13541, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular:  2.1 APROBAR  2.1.1 Aprobar el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, lapso comprendido entre el 04 de octubre de 2019 al 03 de octubre de 2020.  2.1.2 Aprobar el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, lapso comprendido entre el 04 de octubre de 2020 al 03 de octubre de 2021.  2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.2.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado en el numeral 3.1 del Auto PARN 0399 del 26 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico 015 del 27 de febrero de 2020 referente al pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración.  2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico N° GRCE-0336-2020 del 04 de diciembre de 2020.  2.2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.4 Informar a la sociedad titular que el presente Acto Administrativo no interrumpe términos o trámites sancionatorios iniciados en anteriores proveídos.  2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
----------------	--	---	----------	-----------	--



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 23 - de 153

						4.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del EHF-133 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
						2.1 APROBACIONES:
						<b>2.2.6 Aprobar</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, y III trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y fueron presentados con producción en cero.
						2.3 REQUERIMIENTOS
AUTO	EHF-133	GLADYS MARIELA GONZALEZ CORTES y CESAR IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ	2	8-ene-21	PARN-0011	2.3.1 Informar a los titulares que respecto a las obligaciones causadas con posterioridad a la Resolución VSC-000245 del 26 de marzo de 2019, por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. EHF-133, no se emitirá pronunciamiento en el presente acto administrativo, hasta tanto se resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto mediante radicado 20195500848692 del 5 de julio de 2019
						2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
						2.4.1 Informar a los titulares mineros que, la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021.
						2.4.2 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.
						2.4.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en e



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 24 - de 153

						módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.  2.4.4 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2337 de 29 de diciembre de 2020.  2.4.5 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.4.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CGD-132	TIMOLEÓN ECHAVARRÍA CHACÓN	5	8-ene-21	PARN-0012	1. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero CGD-132, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:  1.1. REQUERIMIENTOS  1.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.  De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.  1.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestres de 2020.  De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 25 - de 153

las faltas que se le imputan.
1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
1.2.1. <b>Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado apremio de multa, en el numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 1008 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de la póliza minero ambiental.
1.2.2. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación de la póliza minero ambiental. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
1.2.3. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
1.2.4. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1008 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
1.2.5. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1008 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 26 - de 153

1.2.6. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
1.2.7. Informar que mediante Auto PARN N° 1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 2.971) MCTE, por concepto de pago de regalías para mineral de gravas correspondiente al IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
1.2.8. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1311 del 14 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 16 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social acorde con la Resolución N° 406 de 28 de junio de 2019, obligación establecida en el numeral 7.13 de la cláusula séptima del contrato de concesión N° CGD-132. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
1.2.9. <b>Informar al Titular Minero</b> que debe <b>ABSTENERSE</b> de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación en el área del Contrato de Concesión N° CGD-132, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO y la Licencia Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental.
1.2.10. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio de 2020.
1.2.11. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 27 - de 153

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  1.2.12. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses.  1.2.13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2219 del 17 de diciembre de 2020.  1.2.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  1.2.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	7	8-ene-21	PARN-0013	<ul> <li>5.DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:</li> <li>2.1 REQUERIMIENTOS</li> <li>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 28 - de 153

ESTADOS Pág

<b>2.1.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2012, 2013, 2017, 2018 y 2019 y semestrales de 2013, 2015 2017, 2018, 2019 y 2020.
2.1.1.2 La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019 y III trimestre de 2020, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso.
En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.
2.1.2 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "Por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde 16 de junio de 2015 y deberá ser renovada observando las características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído.
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
<b>2.1.3</b> Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no allegar los soportes probatorios de:
2.1.4.1 Pago por concepto de regalías para el primer trimestre de 2014
2.1.4.2 Pago del faltante por valor de \$1.372 pesos, correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016
2.1.4.3 Pago del faltante por valor de \$1.114 pesos, correspondientes al Formulario de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 29 - de 153

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016.
2.1.4.4 Pago del faltante por valor de \$827 pesos, correspondientes al Formulario o Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016.
2.1.4.5 Pago del faltante por valor de \$1.100 pesos, correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2017
2.1.4.6 Pago del faltante por valor de \$578 pesos, correspondientes al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017.
Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.1 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 2334 del 29 de diciembre de 2020.
2.2.2 INFORMAR al titular que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes:
2.2.2.1 Auto PARN No 3172 de 02 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídica 097-2016 del 06 de diciembre de 2016, le fueron realizados los siguientes requerimiento Bajo apremio de multa: La presentación del formato básico minero semestral de 2016, y L presentación del pago de VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESO (\$22.893,00 M/cte.), por concepto de faltante por pago extemporáneo de la visita d inspección requerida a través de la Resolución PARN- 00004 de 05 de febrero de 2013.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 30 - de 153

2.2.2.2 Auto PARN No. 0882 del 15 de junio de 2017, notificado por estado jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: La presentación del formato básico minero anual de 2016; La presentación de los planos actualizados para el área del título minero HIE-15101X, atendiendo a la recomendación efectuada en visita de campo de fecha 04 de agosto de 2016; Bajo causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado respecto de la no presentación de el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por el cual CORPORINOQUIA prorrogue el término de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No 200.15-71 252, o la constancia de que se encuentra en trámite, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
2.2.2.3 Auto PARN Nobsa No. 1814 de 14 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: La corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014 y del plano de labores para este periodo, radicado con No 20159030008522 del 02 de febrero de 2015, dado que no se encuentra refrendado por el profesional que los elaboro; La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y al I y II trimestre del 2020.
2.2.2.4 Auto PARN Nobsa No. No. 3087 de 17 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 064 del día 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados los siguientes requerimientos bajo apremio de multa: Un informe detallado y acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se demuestre el total cumplimiento a las medidas de seguridad e higiene minera y demás exigencias puestas en conocimiento en el informe de visita SEL No. 722 de 27 de octubre de 2020.
2.2.3 INFORMAR al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores.
2.2.4 INFORMAR al titular Minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO que



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 31 - de 153

						deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.  2.2.5 INFORMAR al titular minero que el trámite de cesión de derechos será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en atención a las competencias que le asisten.  2.2.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.7 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.2.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.S.	4	8-ene-21	PARN-0014	2. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero EEF-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la empresa titular:  2.1 REQUERIMIENTOS  2.1.2. Poner en conocimiento de la empresa titular que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acredite:  21.2.1 Presentación del soporte de pago respecto del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 por valor de VENTICINCO MIL DOSCIENTOS VENTICINCO PESOS M/CTE. (\$ 25.225 M/CTE.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 32 - de 153

2.1.2.2 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2018, por valor de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA M/CTE. (\$ 32.430 M/CTE.) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago
2.1.2.3 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018, por valor de VENTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 27.499 M/CTE.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
2.1.2.4 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018, por valor de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 33.878 M/CTE.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
2.1.2.5 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, por valor de TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$ 36.513 M/CTE.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
2.1.2.6 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2019, por valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$42.930 M/CTE.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
2.1.2.7 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, por valor de CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$41.615 M/CTE.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.
2.1.2.8 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2019, por valor de CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 33 - de 153

SEIS PESOS M/CTE. (\$ 53.096 M/CTE.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del
pago.
<b>2.1.2.9</b> Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y
Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL
SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 45.774. M/CTE.), más los intereses que se
causen hasta la fecha efectiva del pago.
<b>2.1.2.10</b> Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y
Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, por valor de CUARENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$42.492 M/CTE.), más los intereses que se
causen hasta la fecha efectiva del pago.
2.1.2.11 Presentación del soporte de pago del Formulario de Declaración de Producción y
Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020, por valor de TREINTA Y CINCO MIL
OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$35.829 M/CTE.), más los intereses que se causen
hasta la fecha efectiva del pago.
2.1.2.12 Presentación del soporte de pago y presentación del Formulario de Declaración de
Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de guince (15)
días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la
falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1 Informar al titular:
2.3.1.1 Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas
y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo
para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 34 - de 153

puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
2.3.1.2. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.3.1.3. Conminar a la empresa titular para que den cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1969 de 26 de noviembre de 2019, con respecto a allegar renovación de la de la póliza minero ambiental, esto, en razón a que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento al respecto en acto administrativo separado.
<b>2.3.1.4 Informar</b> a la empresa titular, que se da por recibido el FBM anual 2017 con Radicado N° 4442-0 del 10 de septiembre de 2020, el FBM anual 2018 con Radicado N° 4445-0 del 10 de septiembre de 2020 y el FBM anual 2019 con Radicado N° 4449-0 del 10 de septiembre de 2020, allegados Mediante Radicado N° 20201000731852 del 15 de septiembre de 2020, y presentados en la Plataforma de ANNA Minería, pero estos, serán evaluados en posterior evaluación técnica de obligaciones, según las directrices de la Agencia Nacional de Minería, para la evaluación de los FBM.
2.3.1.5 Conminar a la empresa titular para que dé cumplimiento a requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto 1969 del 26 de noviembre de 2019, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera adelanta proceso sancionatorio
2.3.1.6 Conminar a la empresa titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0336 del 16 de febrero de 2019, respecto a la presentación de un informe detallado donde se evidencien el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas en el informe técnico de fiscalización N° PARN-DIBC-036-2018 del 19 de noviembre del 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera adelanta proceso sancionatorio a lugar.
2.3.1.7 Reiterar LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, de cualquier actividad minera (preparación, desarrollo y Explotación), y por ende prohibición de ingreso de personal Impuesta, en virtud de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 35 - de 153

						la Visita de Fiscalización realizada el día 08 de septiembre de 2020, plasmada en el Informe de Visita 0502 del 15 de septiembre de 2020 y acogida en Auto PARN N° 2448 del 28 septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 050 del 29 de septiembre de 2020, respecto de las bocaminas BM 1: N: 1.146.990 E: 1.139.269 BM 2: N: 1.146.926 E: 1.139.333 BM 3: N: 1.146.771 E: 1.139.212 BM 4: N: 1.146.838 E: 1.139.265 BM 5: N: 1.146.184 E: 1.139.400 BM 6: N: 1.146.126 E: 1.139.119  2.3.1.8 A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2205 de 16 de diciembre de 2020  2.3.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero IHO-16091, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares:
AUTO	IHO-16091	RAFAEL ROJAS BECERRA Y ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA	5	8-ene-21	PARN-0015	<ul> <li>2.1. APROBACIONES</li> <li>2.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, II, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.</li> </ul>
						<ul> <li>2.2. REQUERIMIENTOS</li> <li>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</li> <li>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 36 - de 153

días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.
2.2.2. <b>Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de diciembre de 2020.
Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2.2.3. <b>Requerir por el término de un (1) mes²</b> contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de renuncia al contrato de concesión presentada por la señora ROSA ELVIRA ROJAS BECERRA, mediante radicado N° 20199030527552 de 13 de mayo de 2019, para que se pongan al día las obligaciones del contrato de concesión, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.
2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1. <b>Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado en el numeral 3.2.1 del Auto PARN N° 1738 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 20 20, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del 2020.
2.3.2. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 629 del 11 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 019 del 22 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2014. A la fecha persiste dicho



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 37 - de 153

incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.3. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0471 del 04 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 05 de marzo de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.4. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1738 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.5. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0471 del 04 de marzo de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 05 de marzo de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación de TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$ 3.079 M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías del III trimestre de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.6. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1738 del 10 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 036 del 11 de agosto de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.7. <b>Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0981 del 05 de julio de 2018 notificado por Estado Jurídico N° 028 del 11 de julio de 2018, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe que permita establecer el cumplimiento de la elaboración de cunetas perimetrales y a la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 38 - de 153

						separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.  2.3.8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.  2.3.9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  2.3.10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses.  2.3.11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN Nº 2236 del 22 de diciembre de 2020.  2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	HCBJ-12 (01-019- 96)	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	7	8-ene-21	PARN-0016	



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 39 - de 153

aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:
2.5 APROBACIONES
2.5.1 Aprobar Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019 y que habían sido requeridos bajo causal de cancelación en AUTO PARN No. 0777 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020; toda vez que los mismos fueron allegados por el titular minero mediante radicado 20201000610692 del 31/07/2020 y que los mismos se encuentran bien diligenciados, se liquidaron las regalías acorde con el precio establecido por la UPME para ese mineral y para el periodo evaluado y el pago se realizó dentro del término establecido.
2.5.2 Aprobar Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al I y II Trimestre de 2020 toda vez que los mismos fueron allegados por el titular minero mediante radicado 20201000610692 del 31/07/2020 y que avaluada la información en ellos contenida, se evidencia que se encuentran bien diligenciados, se liquidaron las regalías acorde con el precio establecido por la UPME para ese mineral y para el periodo evaluado y el pago se realizó dentro del término establecido
2.6 REQUERIMIENTOS
<b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera,</b> de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
2.6.1.1 Las modificaciones del caso a la Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002621, y a la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 39-40-101031536, emitidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. y las allegue nuevamente firmadas ante la ANM, junto con los comprobantes de pago y/o Paz y Salvos emitidos por la Compañía Aseguradora y las condiciones generales de las mismas



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 40 - de 153

ESTADOS Págii

2.6.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
2.6.1.3 Un informe ante la Autoridad Minera, respecto a los reportes de producción para el I y II Trimestre de 2018, toda vez que se han allegado varios Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías para el mismo periodo, adjuntando los comprobantes bancarios de pago y certificados de retención emitidos por las empresas comercializadoras y/o consumidoras, y que una vez evaluados los mismos, se evidencian inconsistencias entre lo presentado en los Formularios con lo efectivamente indicado en los soportes de pago. Por tanto, la aprobación de las Regalías para el I y II Trimestre de 2018, estarán sujetas a la aclaración por parte del Titular minero.
2.6.1.4 Un informe sobre las medidas de seguridad y acciones implementadas tendientes a evitar la posible ocurrencia de accidentes o incidentes que afecten la salud e integridad de los trabajadores, en lo relacionado con la manipulación y uso de materiales explosivos (NO AUTORIZADOS) en las labores de avance de frentes de desarrollo y/o preparación; lo anterior teniendo en cuenta los hechos ocurridos el 13 de julio de 2020 en una de las labores exploratorias (NO AUTORIZADA) que se realizaban dentro del área del Título Minero No. HCBJ-12, situación que fué informada a la ANM mediante radicado No. 20201000629892 del 08 de agosto de 2020, allegado por el Ingeniero JUAN CARLOS BARRERA, Consultor en Prevención de Riesgos Laborales; en el cual se remite el informe de investigación de accidente grave, ocurrido el día 13 de julio de 2020 en la empresa MAURO DURAN de Socotá, en el cual como resultado del evento un trabajador pierde un segmento corporal (amputación miembro superior - Mano Izquierda).
Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan.
2.1.2 Requerir bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 41 - de 153

<b>2.1.2.1</b> La presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías trimestre III de 2020.
De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos
2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.7.1 Dar por subsanado El requerimiento hecho bajo causal de cancelación en AUTO PARN No. 0777 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, respecto a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al III y IV Trimestre de 2019; toda vez que el titular minero los allegó mediante radicado 20201000610692 del 31/07/2020
2.7.2 Dar por recibido La Póliza de seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002621 y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento No. 39-40-101031536, emitidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., correspondientes al Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12; sin embargo, no serán aprobadas toda vez que las mismas NO fueron firmadas por el Titular Minero. Para la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento, se debe modificar la descripción del OBJETO DEL SEGURO, toda vez que esta Póliza ampara predios, labores y operaciones y NO salarios y prestaciones sociales.
2.7.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.
2.7.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 42 - de 153

módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web
ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
2.7.5 Informar al Titular Minero que respecto a la evaluación al PTO y sus complementos para
el Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12 (01-019-96), dentro del trámite de Solicitud
de acogimiento a DERECHO DE PREFERENCIA y teniendo en cuenta que se CUMPLIÓ con
los requerimientos establecidos en el Auto PARN-0777 del 23 de junio de 2020,
notificado por estado jurídico No.022 del 26 de junio de 2020, respecto a las correcciones para el PTO; se recomienda al área jurídica de la ANM, ACOGER mediante
acto administrativo el Concepto Técnico No. 2012 de fecha 27 de octubre de 2020, a
partir del cual se establece la evaluación al documento técnico PTO y de sus
complementos allegados por el Titular Minero con radicados No. 20199030566952 del
28 de agosto de 2019 y No. 20201000610692 del 28 de julio de 2020, respectivamente.
2.7.6 Informar al Titular Minero que LA VIABILIDAD PARA EL ACOGIMIENTO AL DERECHO DE
PREFERENCIA, está sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; e
igualmente, al cumplimiento de las Instrucciones Técnicas relacionadas con los aspectos
de Seguridad e Higiene Minera, que fueron establecidas en los Autos PARN N° 1790 del
05 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 053 del 06 de noviembre
de 2019 y Auto PARN No. 2711 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020. — Al Titular Minero que de darse LA VIABILIDAD
PARA EL ACOGIMIENTO AL DERECHO DE PREFERENCIA, deberá adelantar los trámites
pertinentes ante la Autoridad Ambiental, tendientes a la modificación y aprobación de la
Licencia Ambiental que ampare el Título Minero No. HCBJ-12.
2.7.7 Informar al Titular del Contrato en Virtud de Aporte No. HCBJ-12, que debe ABSTEBERSE
de realizar cualquier tipo de labor minera y extractiva en las BM-Rentaquí M2 y BM-NN,
atendiendo a las Instrucciones Técnicas establecidas en el Informe de Visita de
Fiscalización No. 559 del 30 de septiembre de 2020, toda vez que las mismas NO SE
ECUENTRAN APROBADAS EN EL PTI.
2.7.8 Informar al Titular Minero que las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura,
accesos y actividades establecidas en el PTO, sólo podrán ser ejecutadas una vez se



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 43 - de 153

						suscriba y perfeccione conforme las condiciones legales el nuevo Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del DERECHO DE PREFERENCIA y se cuente con la respectiva Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que ampare las labores contenidas en el PTO aprobado.  2.7.9 Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha de vencimiento para la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de Regalías, correspondiente al IV Trimestre de 2020.  2.7.10 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2013 de 27 de octubre de 2020.  2.7.11 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	5	8-ene-21	PARN-0017	<ol> <li>DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</li> <li>2.8 APROBACIONES</li> <li>Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III, IV de 2017; I, II, III, IV de 2018; I, II, III, IV de 2019; I y II de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y fueron presentados con producción en ceros.</li> <li>2.9 REQUERIMIENTOS</li> <li>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</li> </ol>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 44 - de 153

2.9.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "f) El no pago de las multas impuestas 0 la no reposición de la garantía que las respalda; para que allegue: La modificación del objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental 21-43-101023528, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 21 de julio de 2021
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.2 Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020
2.2.3 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.
2.2.4 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 45 - de 153

						Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.  2.2.5 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2319 de 28 de diciembre de 2020.  2.2.6 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EG9-131	Z COLOMBIA COAL LTDA SUCURSAL	6	8-ene-21	PARN-0018	<ul> <li>6.DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero EG9-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero la titular minera.</li> <li>2.1 REQUERIMIENTOS</li> <li>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue.</li> <li>2.1.1.1 El Formato Básico Minero anual 2019 y semestral de 2020</li> <li>2.1.1.2 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020</li> <li>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</li> <li>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 46 - de 153

reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía, para que allegue:
<ul> <li>2.1.2.1 Pago del faltante correspondiente al noveno año de exploración por valor de \$272.901 M/Cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>2.1.2.2 Pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$38.868.593,72, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</li> </ul>
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
<b>2.2.2</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
<b>2.2.3</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO que deberá ser diligenciado en



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 47 - de 153

el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA
MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.
<b>2.2.4 Informar</b> al titular que ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes.
2.2.4.1 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 0327 de 03 de abril de 2017 persiste el incumplimiento respecto a: El no pago oportuno y completo de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 40.657.439,01 y \$43.503.428,19, respectivamente, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago; y La presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2015, semestral y anual de 2016.
2.2.4.2 Requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 3194 de 08 de noviembre de 2017 persiste el incumplimiento respecto a: La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2017.
2.2.4.3 Requerimientos hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 2023 de 29 de noviembre de 2019, en forma simple, persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2017, 2018 y semestral 2019 a través de la plataforma SI.MINERO.; La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019.
2.2.4.4 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto PARN 1844 del 14 de agosto de 2020 persiste el incumplimiento respecto a: La presentación del Programa de Trabajos y Obras; El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto la certificación del estado de tramite ambiental de la licencia ambiental emanada de la autoridad ambiental competente; El Formato Básico Minero anual 2014 junto con el plano de labores actualizado y el Formato Básico Minero semestral de 2015; El pago faltante de la visita técnica de fiscalización minera por valor de \$597.570, más los intereses que se causen



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 48 - de 153

AUTO	EDL-113	NESTOR ULLOA VILLAMIL	4	8-ene-21	PARN-0019	Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se realizan las siguientes
						diciembre de 2020.  7.DISPOSICIONES
						2.2.10 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2317 de 28 de
						<b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						minera, así como de las obligaciones pendientes.
						<b>2.2.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene
						<b>2.2.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						<b>2.2.6 Informar</b> a la titular minera que el trámite de cesión de derechos será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en atención a las competencias que le asisten.
						<b>2.2.5</b> Informar que si es su intención subsanar el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN-1844 del 14 de agosto del 2020, notificado por estado No. 038 del 18 de agosto del 2020, por la no reposición de la garantía, deberá presentar póliza que cumpla con las características descritas en el numeral 1.7 del presente proveído.
						hasta la fecha efectiva de su pago, requerido mediante Auto PARN-1527 del 31 de agosto de 2015; La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019; La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020 y La renovación póliza minero ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de \$25.425.000 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte.).



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 49 - de 153

aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:
2.1 APROBACIONES:
APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000359, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. con vigencia desde el 26 de junio de 2019 hasta el 26 de junio de 2021, con valor asegurado de \$42´000.000,00 M/ct. Teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida.
2.2. REQUERIMIENTOS:
2.2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:
REQUERIR al titular minero la presentación del FBM anual 2019 junto con su respectivo plano de labores, debe ser presentado en el SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
REQUERIR al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un <b>término de treinta (30 días</b> , contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.
2.4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
Revisado el sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería- ANM, a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PAR Nobsa-2397 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado No. 72 del 31 de diciembre de 2019 respecto a presentar la corrección del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual 2018. En acto administrativo separado



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 50 - de 153

se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
Se declara subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante el Auto PARN No 1508 del 27 de julio del 2020, notificado en estado jurídico No 031 del 28 de julio del 2020 toda vez que allego póliza con vigencia desde el 26 de junio de 2019 hasta el 26 de junio de 2021.
Se recomienda a jurídica pronunciarse respecto a si continúa con el requerimiento hecho al titular bajo causal de caducidad en Auto PARN No 1508 del 27 de julio del 2020, referente a allegar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20 de febrero de 2010 y el 19 de febrero de 2011, por un valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.153.239), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago y el no pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20 de febrero de 2011.y el 19 de febrero de 2019, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.279.368), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; teniendo en cuenta lo manifestado por el titular en radicado No. 20201000661432 del 14 de agosto del 2020 y toda vez que revisada la información que reposa en el sistema de Gestión Documental de la ANM no se evidencia que el titular haya presentado solicitud de prórroga de la etapa de exploración, siendo así que el título minero, continuaría con la duración de etapas determinadas en la minuta del contrato. Es de aclarar que mediante Resolución No 0043 de fecha 20 de febrero de 2009, ejecutoriada y en firme el 28 de mayo del 2009 se declara dar inicio de la etapa de construcción y montaje a partir del 20 de febrero de 2009, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva del proveído mencionado. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
Revisado el sistema de Gestión Documental (SGD) de la Agencia Nacional de Minería- ANM, a la fecha del presente concepto técnico se evidencia el incumplimiento del requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 3222 del 24 de noviembre del 2020, notificado en estado jurídico No 066 del 25 de noviembre del 2020, respecto a presentar un informe donde



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 51 - de 153

		Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2316 de 28 de diciembre de 2020.  Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.  Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.  2.DISPOSICIONES  Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero EKK-122 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones,
		justifiquen la suspensión de las labores mineras ya que el título se encuentra en etapa de explotación y cuenta con PTO y licencia ambiental aprobadas. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.  Informar que a la fecha del presente concepto no se evidencia inscripción en el Registro Minero de la Resolución No VCT 001199 del 25 de septiembre del 2020.  Informar que el Contrato de Concesión No. EDL-113 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.  Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2316 de 28 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 52 - de 153

expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2021, con valor asegurado de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000,00 M/cte.). allegada mediante radicado No. 20201000869612 del 19 de noviembre del 2020 de conformidad a la evaluación realizada en el numeral 2.2.1 del concepto técnico objeto de acogimiento y numeral 3.2 del mismo.
2.1.2 Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeralda correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I del año 2020. De conformidad a lo concluido en el numeral 3.1 del concepto técnico objeto de acogimiento.
2.2 REQUERIMIENTOS
<b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:
<b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2.3 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 53 - de 153

que a continuación se relacionan:
Al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN Nobsa No. 0595 de 20 de marzo de 2019, notificado por estado No. 14 de 22 de marzo de 2019, respecto a la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018.
Al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante auto PARN No 1353 del 15 de julio del 2020, notificado en estado jurídico 028 del 16 de julio del 2020, respecto a la presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2019.
En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.
<b>2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad</b> , de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que si bien es cierto con radicado 20201000869612 del 19 de noviembre de 2020, se allega póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 42-43-101005170, expedida po Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2021, no se allego el respectivo recibo de pago anexo indispensable.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 54 - de 153

2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de
caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de
2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,
específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los comprobantes de pago de
formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los II y II trimestres de año 2020.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2.6 OTRAS DISPOSICIONES.
2.0 OTRAS DISFOSICIONES.
2.6.1 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
2.6.2 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 55 - de 153

2.6.3 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
2.6.4 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
2.6.5 INFORMAR al titular minero de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.
2.7 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2318 de 28 de diciembre de 2020.
2.8 INFORMAR, que la Vicepresidencia de Contratación y titulación por razón de competencia dadas las facultades otorgadas en la resolución 319 de 2017, se pronunciara de fondo respecto a la solicitud de cesión de derechos bajo el Radicado No. 20155510171282 de 26 de mayo de 2015.
2.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 56 - de 153

		JORGE MARTIN PALACIOS ALARCÓN, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, MARCO				Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.  8.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero 14222, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero la titular minera.  2.3 REQUERIMIENTOS  2.3.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue.  2.3.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019.  De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares
AUTO	14222	ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ y JAIME PEÑA AMÉZQUITA	6	8-ene-21	PARN-0021	<ul> <li>2.3.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acrediten:</li> <li>2.3.2.1 El pago de regalías del I, III y IV trimestres de 2019 y I, II y III trimestre de 2020, los cuales deben presentarse acompañados con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación.</li> <li>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos o formulen su defensa acompañada de los elementos probatorios pertinentes.</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 57 - de 153

2.3.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta mediante resolución VSC Nº001175 del 10 de diciembre de 2019 y confirmada en resolución VSC Nº00234 de fecha 23 junio de 2020.  De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos o formulen su defensa acompañada de los elementos
probatorios pertinentes.  2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.4.1 Aclarar el parágrafo primero del numeral 2.1 del Auto No. PARN-2082 del 2 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente forma:  "PARÁGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:  "()
MINERAL ÁREA RESERVAS PRODUCCIÓN REGALÍA (HECTÁREAS)
CARBÓN 10 571.729,21 16000 (TON) 5 (%)
② Área requerida para el proyecto. 10 hectáreas, Corresponden al área otorgada para el contrato de concesión № 14222  ()"
<b>2.4.2 No Continuar con el trámite sancionatorio</b> de caducidad iniciado en el Auto PARN-1441 del 22 de julio del 2020 contenido en el numeral 2.3.1, por las razones expuestas en el numeral 1.10 del presente proveído.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 58 - de 153

1242 16 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
2.4.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
<b>2.4.4</b> Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
<b>2.4.5</b> Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo FORMATO BÁSICO MINERO que deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.
<b>2.4.6</b> Informar ante el reiterado incumplimiento de los requerimientos que a continuación se relacionan, se procederá con la imposición de las sanciones correspondientes.
2.4.6.1 Requerimientos bajo a premio de multa y bajo causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 1441 de 22 de julio de 2020 persiste el incumplimiento respecto a: La corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018; La presentación de los formatos básicos mineros semestrales de 2019 y anual de 2018;
2.4.6.2 Requerimientos bajo a premio de multa y causal de caducidad hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 0079 de 15 de enero de 2019, notificado en el estado jurídico 002 del 16 de enero 2019 persiste el incumplimiento respecto a: La presentación de la corrección del plano de labores anexo al Formato Básico Minero anual de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 59 - de 153

AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHÁN PARADA	4	8-ene-21	PARN-0022	2.DISPOSICIONES  Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero 01071-15 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones.  2.1 APROBACIONES:
						<ul> <li>2016 y La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, I y II del año 2018.</li> <li>2.4.6.3 Requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto No. PARN 2279 de 14 de septiembre de 2020, notificado en el estado jurídico 046 del 15 de septiembre 2020 persiste el incumplimiento respecto a La presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0424 del 27 de agosto de 2020.</li> <li>2.4.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.4.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.4.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>2.4.10 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2327 de 29 de diciembre de 2020.</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 60 - de 153

<ul> <li>2.1.1 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2020, el cual se reportan en ceros, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero.</li> <li>2.1.2 Los pagos efectuados por faltantes e intereses de las regalías correspondientes a los</li> </ul>
trimestres I de 2020, II y III de 2019 y en consecuencia aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los <b>trimestres</b> I de 2020, II y III del año 2019. De conformidad a lo evaluado en el numeral 2.6 del concepto técnico objeto de acogimiento, así como lo concluido en el numeral 3.2 del mismo.
<b>2.1.3 Declarar subsanado,</b> el requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante, Auto PAR Nobsa No. 1646 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, donde se dispuso Informar, al titular minero, que se dará continuidad a los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No. 0115 de fecha 20 de enero de 2020, notificado en estado jurídico 004 el 21 de enero de 2020, específicamente por no allegar los Formatos Básicos Mineros, anual del 2017; semestral y anual del 2018; junto con los planos de labores mineras y semestral del 2019.
<b>2.1.4 Declarar subsanado,</b> el requerimiento efectuado por la autoridad minera mediante Auto PAR Nobsa No. 1646 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, donde se dispuso poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, por no acreditar el pago por concepto de Regalías correspondientes a los trimestres I de 2020, II y III del año 2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 61 - de 153

2.2 REQUERIMIENTOS
2.2.1 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i> ; específicamente por no presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2020; teniendo en cuenta que no se evidencian en el expediente.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2.2.2 Requerir al titular, de conformidad a lo evaluado en el numeral 2.2 del concepto técnico objeto de acogimiento y lo concluido en el numeral 3.6 del mismo, la presentación de la información allegada mediante Radicado No 20201000572342 del 15 de julio de 2020, para proceder a la evaluación técnica de la póliza minero ambiental No 101001628.
2.3 OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1Se advertirá al titular, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:
❖ Al requerimiento, bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0115 de 20 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 62 - de 153

enero de 2020 y reiterado mediante Auto PAR Nobsa No. 1646 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, respecto a la presentación de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre 2018.  Al requerimiento, efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0115 de fecha 20 de enero de 2020 y reiterado mediante Auto PAR Nobsa No. 1646 del 03 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 del 04 de agosto de 2020, respecto a en la presentación del Plan de Gestión Social.  En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.  2.3.2 INFORMAR al Titular Minero que los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2017, semestral y anual de 2018, semestral y anual de 2019, junto con sus respectivos anexos; los cuales manifiesta haber radicado en la plataforma ANNA MINERÍA, se dan por recibidos y serán evaluados una vez se imparta instrucción para el respectivo tramite en la plataforma.
2.3.3 INFORMAR al Titular Minero que, cuenta con un saldo a favor de \$ 2.064 por un valor mayor pagado por concepto de interés de regalías.
2.3.4 INFORMAR al Titular Minero que, el Programa de Trabajos y Obras – PTO, deberá ser actualizado teniendo en cuenta los términos descritos dentro de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 63 - de 153

						<ul> <li>2.3.5 INFORMAR al titular minero que esta próxima a vencerse la obligación contractual de presentar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2020 y el FBM anual de 2020.</li> <li>2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico de evaluación de obligaciones No. 2221 de fecha 17 de diciembre del año 2020.</li> <li>2.1.1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.1.2. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</li> </ul>
AUTO	00438-15	JOSÉ GRACILIANO DAZA MORA	7	8-ene-21	PARN-0023	9.DISPONE  Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00438-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE presentado dentro del trámite de integración de áreas, para la Licencia Especial de Explotación 00438-15 y el Contrato de Concesión KAK-10181, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto conformidad con el Concepto Técnico PARN 0802 del 18 de mayo de 2020, el cual se acoge en este administrativo y hace parte integral del mismo.  ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular de la Licencia Especia Explotación 00438-15 so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas, para que el término de un (1) mes, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrat



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

**ESTADOS** 

Página - 64 - de 153

de lo Contencioso Administrativo, artículo 17, allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondieral Programa Único de Exploración y Explotación – PUEE presentado dentro del trámite de integracion de áreas, como lo indica el Concepto Técnico PARN 0802 del 18 de mayo de 2020, en su numeral 3 siguientes, en los siguientes aspectos:

#### **3.1 Condiciones Generales**

#### a. Área(s) definitiva(s) a integrar y plano topográfico de las áreas a integrar:

Mediante radicado No. 20189030385042 de fecha 20 de junio de 2018, el titular de la Licencia Especial de Explotación N° 00438-15 y del Contrato de Concesión N° KAK-10181, allega el Progra Único de Exploración y Explotación – PUEE, con la finalidad de adelantar los trámites tendientes integración de las labores mineras de ambos títulos, y poder así realizar una explotación técnica ambientalmente sostenible.

Título N° 00438-15 Área total: 3 hectáreas y 0 m²

Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Nort	Coordenada Es
PA	1	1049330,0000	1075910,0000
1	2	1049381,4200	1076497,7500
2	3	1049581,4200	1076497,7500
3	4	1049581,4200	1076647,7500
4	1	1049381,4200	1076647,7500

#### Título N° KAK-10181

Área total: 16 hectáreas y 983 m²

Punto	Coordenada Nort	Coordenada Est
1	1049581,42	1076497,75
2	1049581,42	1076644,00
3	1049582,00	1076644,00
4	1049582,00	1076547,00
5	1049650,00	1076547,80



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
ATENCION T SERVICIOS A WIINEROS TA GROPOS DE INTERES	VERSIÓN: 1

Página - 65 - de 153 **ESTADOS** 

6 1049863,90	1076547,80
7 1049853,20	1076751,20
8 1049983,00	1076758,00
9 1049994,10	1076547,80
10 1050028,20	1076547,80
11 1050030,00	1076548,00
12 1050030,00	1076847,80
13 1049450,00	1076847,80
14 1049450,00	1076848,00
15 1049331,00	1076848,00
16 1049331,00	1076814,00
17 1049273,00	1076817,00
18 1049273,00	1076759,00
19 1049331,00	1076756,00
20 1049331,00	1076750,00
21 1049331,00	1076750,00
22 1049331,00	1076647,80
23 1049381,00	1076647,80
24 1049381,00	1076648,00
25 1049581,00	1076648,00
26 1049581,00	1076647,80
27 1049581,40	1076647,80
28 1049581,40	1076647,75
29 1049381,42	1076647,75
30 1049381,42	1076497,75
P.A. 1049360,00	1075903,00
Adicional, el titular allega el <sub>l</sub>	plano topográfico de la Licencia Especial de Explotación N° 00438-1
plano topográfico del Contra	to de Concesión N° KAK-10181 y el plano del área total a integrar. 🕻
relación a la información alle	gada, <b>no se tienen observaciones adicionales a lo presentado.</b>
b. Estudio de Cartografía ge	ológica del área:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 66 - de 153

Mediante radicado No. 20189030385042 de fecha 20 de junio de 2018, el titular de la Licencia Especial de Explotación N° 00438-15 y del Contrato de Concesión N° KAK-10181 presenta mapas cartografía regional y local con sus respectivos perfiles. Con relación a la cartografía geológica l
en el área del proyecto minero (área a integrar) afloran rocas sedimentarias Cretáceas correspondientes a la Formación Fómeque (Kif) y Formación Arenisca de las Juntas (Kiaj), conformando ambas formaciones el eje izquierdo del Anticlinal de Garagoa.
Según la información allegada, La Formación Fómeque (Kif) aflora únicamente hacia la parte no del Contrato de Concesión N° KAK-10181, constituida a la base por lutitas grises oscuras a negra intercaladas con margas, limolitas grises y lentejones de calizas grises oscuras a negras; la parte superior está compuesta por una alternancia en paquetes hasta de 3 m de espesor de areniscas conglomeráticas, areniscas cuarzosas y niveles arenosos intercalados con lutitas y arcillolitas ne con algunos niveles oolíticos.
La Formación Arenisca de las Juntas (Kiaj) aflora en los dos títulos que se pretenden integrar y e conformada por dos niveles arenosos separados por un nivel lutítico. Ulloa & Rodríguez (1979) denominaron el nivel arenoso inferior como Miembro Arenisca de El Volador y al superior como Miembro Arenisca de Almeida; el nivel intermedio lutítico lo designaron como Miembro Lutitas Intermedias. Según el informe allegado en el área de estudio aflora el Miembro superior conocio como Miembro Arenisca de Almeida, el cual está conformado en su base de areniscas cuarzosas grises claras, grano fino, estratificación gruesa a maciza, con delgadas intercalaciones de lutitas negras; su parte media está constituía por lutitas negras, micáceas con delgadas intercalacione areniscas cuarzosas, blancas, grano fino, en bancos hasta de 1 m de espesor; a este nivel le suprayacen unas areniscas cuarzosas, blanco amarillentas, grano fino, estratificación gruesa, co delgadas intercalaciones de lutitas negras, hacia el tope está formado por lutitas negras y areni cuarzosas, grises claras, de grano fino.
En el informe allegado manifiestan que El Miembro Arenisca de Almeida se encuentra en la part alta de la Licencia Especial de Explotación N° 00435-15 y en la totalidad del Contrato de Conces N° KAK-10181, lo que hace que desde el punto de vista geológico los dos títulos entren a confor un solo yacimiento apto para desarrollar la labor minera de manera conjunta o integrada.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 67 - de 153

Evaluando la documentación allegada, se concluye que el informe técnico carece del soporte qu evidencie la realización de trabajos de exploración geológica dentro de los títulos a integrar, por
tanto, <b>se requiere</b> la presentación de información concerniente a los trabajos exploratorios realizados en especial dentro del Contrato de Concesión KAK-10181, que permitan establecer la continuidad lateral y vertical del Miambro Arenicas de Almaida, correborando es i la evistancia
continuidad lateral y vertical del Miembro Areniscas de Almeida, corroborando así la existencia continuidad geológica del yacimiento dentro de la totalidad del área en proyecto de integración
c. Condiciones favorables de la integración:
Mediante radicado No. 20189030385042 de fecha 20 de junio de 2020, el titular de la Licencia Especial de Explotación N° 00438-15 y del Contrato de Concesión N° KAK-10181 sustenta la integración de los dos títulos en mención basado primordialmente en que para acceder al polígo del Contrato de Concesión es necesario utilizar la infraestructura de acceso de la Licencia Especi Explotación y los dos títulos están contratados con la misma persona natural el cual es el propie de los predios sobre el cual se adelantarán las operaciones mineras a cielo abierto. Además de la anterior, técnicamente la Licencia Especial de Explotación está llegando al límite de extracción reservas y para seguir explotándolas se hace necesario proyectar las labores mineras sobre el tía adyacente KAK-10181, con lo cual se optimizarían las reservas existentes en ambos títulos. Adic el área en explotación esta categorizada como de alta susceptibilidad por desprendimiento de r (amenaza geológica) y al desarrollar la explotación en especial dentro del título N° KAK-10181, a amenaza por el desprendimiento de estas rocas que se encuentran en dicho título se estrían afectando en disminución. En el aspecto económico, a razón de la integración, se hace un solo manejo de las obligaciones contractuales con las entidades del gobierno, se maximiza la extraco de reservas y se minimizan los costos de producción.
Las razones antes anotadas sustentan en parte la integración, sin embargo, es necesario por me de trabajos de exploración geológica que se corrobore la continuidad geológica del yacimiento p ambos títulos, con lo cual la integración de áreas proyectada se justificaría en plenitud.
d. Descripción de la situación actual de los títulos mineros a integrar:  Mediante radicado No. 20189030385042 de fecha 20 de junio de 2018, el titular de la Licencia Especial de Explotación N° 00438-15 y del Contrato de Concesión N° KAK-10181 solicita la integración de los títulos en mención, los cuales presentan las siguientes características:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 68 - de 153

Título N° 00438-15
☑ Fecha de inscripción: 19 de noviembre de 1997.
☑ Área: 3 hectáreas + 0000 m².
2 Etapa: Explotación.
② Última prórroga del contrato: Del 19 de noviembre de 2017 al 18 de noviembre de 2022.
② Último actualización PTI: Bajo documento N° 002301 del 30 de agosto de 2007 (No hay evidence)
de actualización)
② Última actualización Licencia Ambiental: Bajo Resolución N° 115 del 10 de febrero de 2010
prórroga PMA por cinco años. (No hay evidencia de actualización)
Título N° KAK-10181
☑ Fecha de inscripción: 10 de septiembre de 2012.
☑ Área: 16 hectáreas + 0983 m².
2 Etapa: Explotación.
🛮 <b>Duración:</b> Del 10 de septiembre de 2012 al 09 de septiembre de 2042.
2 Presenta PTO: No.
2 Presenta Licencia Ambiental: No.
e. Etapa en la que inicia el proyecto unificado:
Mediante radicado No. 20189030385042 de fecha 20 de Junio de 2018 y de acuerdo a la infor
presentada por el titular minero la etapa en que inicia el proyecto es la de <b>explotación</b> . Contin
esta etapa debido a que los dos títulos se encuentran en la actualidad en esta etapa contractu
igual forma técnicamente la Licencia Especial de Explotación N° 00438-15 está llegando al lím
extracción de las reservas y para seguir explotándolas se hace necesario desarrollar labores m
sobre en el título N° KAK-10181, facilitando así el desarrollo y optimizando las operaciones y la
actividades del proyecto minero.
()



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 69 - de 153

El titular debe allegar:  ② Estudio de Mercados donde se especifique i. Características y especificaciones del producto a sexplotado. ii. Oferta y demanda del material. iii Estrategia comercial e identificación de riesgos comerciales y la estrategia de mitigación de estos riesgos. iii. Posibles competidores.
Aclarar si se tiene algún lugar para la disposición del material de descapote, de igual forma ad si el material que se va a extraer es en su totalidad son materiales de construcción o si existe alg tipo de estéril. Si existe material estéril, presentar los volúmenes anuales y el área donde se va a depositar.
② Especificar las características de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte del material de interés y de los equipos de transporte de la material de interés y de los equipos de transporte de la material de interés y de los equipos de transporte de la material de interés y de los equipos de transporte de la material de interés y de los equipos de la material de la mate
🛽 La descripción de la infraestructura con la que se cuenta y la que se tiene proyectada para el desarrollo del proyecto.
En los numerales evaluados que no se tienen observaciones adicionales a lo presentado, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo; razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, estos deberán sajustados para la integridad del documento.
El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en documento allegado junto con la solicitud de Integración de Áreas, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular de los contratos mineros N° 00438-15 y N° KAK-10181 objeto de integración y de los profesionales que lo refrendan.
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00438-15, que partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá
ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado al señor JOSÉ GRACILIANO DAZA MORA, titular de Lice



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 70 - de 153

						Especial de Explotación No. 00438-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Cód de Minas.  ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administra de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  ARTÍCULO SEXTO: Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0802 de 18 de mayo de 2020
AUTO	00142-15	ENRIQUE RAMÍREZ, WILMAN BARRERA, RAFAEL MOLANO, EDGAR PULIDO, ERMENCIA PÉREZ	5	8-ene-21	PARN-0024	2. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero 00142-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:  2.1. APROBACIONES  2.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2009, anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral de 2012.  2.1.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2001 y 2002, II trimestre de 2006, IV trimestre de 2007, I, II trimestres de 2009, I, II, III, IV trimestres de 2010, III, IV trimestres de 2011, II trimestre de 2012, I trimestre de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2015, III trimestre de 2017, IV trimestre de 2018.  2.2. REQUERIMIENTOS  2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2010, anual de 2012, semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 71 - de 153

ESTADOS Página -

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan
2.2.2. <b>Requerir bajo apremio de multa a los titulares</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se acredite el pago de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$204.339 M/Cte.), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.
2.2.3. <b>Requerir bajo apremio de multa a los titulares</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se acredite el pago de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$29.801), por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.
2.2.4. Requerir bajo causal de cancelación a los titulares, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2003, 2004, 2005, I, III, IV trimestres de 2006, I, II, III trimestres de 2007, III, IV trimestres de 2009, II, III, IV trimestres de 2010, I trimestre de 2011, III, IV trimestres de 2012, II, III, IV trimestres de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2014, 2016, I, II, IV trimestres de 2017, I trimestre de 2018, I, II, III, IV trimestres de 2019, I, II, III trimestres de 2020.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 72 - de 153

De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
2.2.5. <b>Requerir bajo causal de cancelación a los titulares,</b> de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", específicamente para se acredite el pago del faltante de TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 370 MCTE), por concepto de regalías del III trimestre de 2018.
De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1. <b>Informar a los titulares</b> que, <b>e</b> n Acto Administrativo separado, se resolverá la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia solicitado a través del radicado N° 2016903000102 del 27 de enero de 2016.
2.3.2. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.
2.3.3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 73 - de 153

						calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  2.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses  2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2052 del 06 de noviembre de 2020.  2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-098-96	JULIO RAMÓN RODRÍGUEZ CASTELBLANCO	4	8-ene-21	PARN-0025	<ul> <li>3. DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-098-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</li> <li>3.1. APROBACIONES</li> <li>3.1.1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012, semestral y anual de 2013, anual de 2015 y 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</li> <li>3.1.2. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018 y 2019.</li> <li>3.2. REQUERIMIENTOS</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 74 - de 153

3.2.1. <b>Requerir bajo apremio de multa al titular,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se corrijan las pólizas de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales N° 51-43-101001586 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 51-40-101005562, emitidas por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente proveído.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.
3.2.2. <b>Requerir bajo apremio de multa al titular,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.
3.2.3. <b>Requerir bajo causal de caducidad al titular</b> , de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.5 de la Cláusula Vigésima Quinta del contrato suscrito, esto <i>es "El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas"</i> , específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I, II, III trimestres del año 2020, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, acompañado de los respectivos Formularios para declaración de producción y liquidación.
De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
3.3.1. <b>Informar al titular que</b> mediante Resolución N° VSC 000562 del 28 de septiembre 2020,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 75 - de 153

se impuso una multa por la suma de Ocho Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. A la
fecha NO se evidencia que el Titular Minero haya realizado el pago por este concepto.
3.3.2. Informar que mediante Auto PARN N° 1825 del 07 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 054 del 08 de noviembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, respecto de lo descrito en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-DMRL-0011-2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3.3.3. <b>Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020.
3.3.4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
3.3.5. <b>Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses
3.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2227 del



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 76 - de 153

						<ul> <li>21 de diciembre de 2020.</li> <li>3.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>3.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>1. DISPOSICIONES</li> </ul>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	4	8-ene-21	PARN-0026	<ul> <li>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero FJ4-111 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones.</li> <li>2.3 REQUERIMIENTOS</li> <li>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:</li> <li>2.3.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano anual de labores mineras, el cual deberá ser cargado en la plataforma ANNA minería electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 77 - de 153

226	se advertirá a los titul	ares que	una vez notificado o	l nres	ente proveído so	dará continuida
los ti	rámites sancionatorio inistrativos que a con	s de mult	a y caducidad iniciad	-	•	
	renovación de la desde el 13 de	ficado po póliza de marzo de	pajo causal de caduc or Estado No.39 del 2 e cumplimiento mine e 2015. De querer s características que a	0/08/2 ro amb ubsana	2020, en el num piental la cual se ar el trámite sa	eral 2.3.2, por la e encuentra venc ncionatorio debo
			POLIZA MINERO AME			
	Beneficiario(S):		A NACIONAL DE		900.500.018-2	
	Tomador	ASCENO DUSSAI	CIO GUTIERREZ N			
	Vigencia Póliza	Un año	OBJETO DE LA PO	LIZA		
	multas y la caducido AGENCIA NACIONA la etapa de explota	ad del coi <b>L DE MIN</b> ción de ui	de las obligaciones m ntrato de concesión N IERÍA y el señor ASCE n yacimiento de CARE amento de Boyacá."	ineras Io. FJ4 I <b>NCIO</b> (	-111, celebrado <b>GUTIÉRREZ DUS</b>	entre la SAN, durante
	Etapa contractual	Explota	ción	1	1	
	Valor asegurado: TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO	Miner al	Producción PTO para el noveno año de explotación	%	Precio UPME.	Valor a asegurar:
	CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE	CARB ÓN	27.011 mts3	10 %	\$143.315	\$387.108. 147.
	Dehe presentarse fi	rmada na	concepto or el tomador, anexar	ndo las	condiciones ger	nerales v el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 78 - de 153

recibo de pago correspondiente.
Al requerimiento efectuado, bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0217 de 17/03/2017 y advertido el titular minero en el numeral 2.3.3 del Auto PARN N° 1873 de 19/08/2020, específicamente por la no acreditación del pago de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$465.998), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. En consequencia, de los incumplimientos mencionados la Vicanzecidancia de Seguimiento.
En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los trámites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.
2.3 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III trimestres de año 2020.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2.4 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por no presentar justificación del porqué de la inactividad de las labores de explotación minera.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 79 - de 153

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
2.5 OTRAS DISPOSICIONES.
2.5.1 INFORMAR al titular minero que, de acuerdo al Decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 no se recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
2.5.2 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, es hasta 18 de enero de 2021, de conformidad con la Ley 141 de 1994 y el Art. 227 del Código de Minas Ley 685 de 2001.
2.5.3 INFORMAR al titular minero que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores es hasta 18 de enero de 2021, deberán diligenciarse a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019.
2.5.4 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 80 - de 153

					trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.  2.5.5 INFORMAR al titular minero de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.  2.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2261 de 24 de diciembre de 2020.  2.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  22.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIO-141	MARIA DEL PILAR VILLEGAS ARCINIEGAS	8-ene-21	PARN-0027	10.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero FIO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:  2.1 APROBACIONES  2.1.1 APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2019, así como del I, II y III trimestres del 2020.  2.2 REQUERIMIENTOS



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 81 - de 153

<ul> <li>2.2.1. Poner en conocimiento de la Titular Minera, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el incumplimiento en la presentación de:</li> <li>2.2.1.1 Faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción Montaje, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$199.644,23) pesos, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago.</li> </ul>
2.2.1.2 Los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II y III del 2019.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
2.2.2 Poner en conocimiento de la Titular Minera, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la renovación de la Póliza de Cumplimiento No. No. 14-43-101005077 expedida por seguros del estado S.A., la cual se encuentra VENCIDA desde el 26 de febrero de 2020, de acuerdo al numeral 1.9 del presente acto administrativo
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las siguientes obligaciones:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 82 - de 153

2.2.3.1 Modificación de la Resolución No. 0433 de fecha 29 de abril de 2009, por medio de la cual CORPOBOYACÁ, otorga licencia ambiental al área del título minero, en razón a que el titular al cual se le otorgó la mencionada licencia no es el actual.
2.2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012 y 2018, y los FBM anuales del 2017, 2018 y 2019, junto con el respectivo plano de labores.
2.2.3.3 La corrección de los FBM anuales de 2011 y 2012 con el respectivo plano de labores ejecutadas y los FBM semestral y anual de 2013, con el respectivo plano de labores.
2.2.3.4 Ajuste al PTO, toda vez qu, la bocamina localizada en las coordenadas X=1.162.345,20 y 1.1165.283,60, no está incluida en el PTO aprobado por la autoridad minera.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2299 de fecha 28 de diciembre de 2020.
2.3.4 Informar a la titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.
2.3.5 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
2.3.6 Informar a la titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 83 - de 153

cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado:
2.3.6.1 Caducidad, iniciado mediante Auto PARN 1523 de fecha 22 de octubre de 2018, notificado en estado jurídico No. 045 de fecha 30 de octubre de 2018, por el incumplimiento de las medidas dejadas mediante el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-ORSR-2018 del 23 de julio de 2018, específicamente por la no presentación de la evidencia de realizar tratamiento de las aguas de la mina y las aguas de escorrentía.
2.3.6.2 Multa, iniciado mediante Auto PARN 2557 de fecha 23 de agosto de 2017, por la no presentación del Faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad de prórroga de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 28 de diciembre de 2011 al 27 de diciembre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
2.3.6.3 Multa, iniciado mediante Auto PARN 1608 del 11de julio de 2016, por la no presentación del Formato básico minero anual del 2015 con el respectivo plano de labores.
2.3.6.4 Multa, iniciado mediante Auto PARN 2557 de 23 de Agosto de 2017, por la no presentación de los Formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, el anual con su respectivo plano de labores mineras.
2.3.6.5 Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0382 de fecha 08 de febrero de 2016, por la no presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013; la corrección de los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2014 y III trimestre de 2015.
2.3.6.6 Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1608 de fecha 11 de julio de 2016, por la no presentación de los Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.
2.3.6.7 Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2557 de fecha 23 de agosto de 2017, por la no



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 84 - de 153

		presentación de Formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
	2.3.6.8	Multa, iniciado mediante Auto PARN 2247 del 14 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 046 del 15 de septiembre de 2020, por la no presentación del Informe con evidencia fotográfica del acatamiento de las instrucciones dadas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN 404 de agosto de 2020, en lo que referente a realizar el sellamiento con vendas de madera, en las Bocaminas que se encuentran abiertas, mientras se levantan la medida de suspensión por parte de CORPOBOYACA.
	2.3.7	Informar que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN 00635 de fecha 10 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 022-2014 del día 29 de abril de 2014, debido a su pérdida de fuerza ejecutoria.
	2.3.8	Informar a la titular que, en caso de pago incompleto de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.
		El faltante por concepto de canon superficiario, se deberá efectuar generando el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea— Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Otras obligaciones"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo.
	2.3.9	Informar a la titular minera que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. FIO-141 no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
	2.3.10	Informar a la titular minera que las siguientes obligaciones, se encuentran próximas a causarse:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 85 - de 153

						<ul> <li>Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</li> <li>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual tiene como fecha límite de presentación, hasta 18 de enero de 2021.</li> <li>2.3.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	DE3-116	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	8-ene-21	PARN-0028	<ul> <li>11.DISPOSICIONES</li> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-116, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</li> <li>2.3 REQUERIMIENTOS</li> <li>2.3.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue lo siguiente:</li> <li>2.3.1.1 Formato Básico Minero Anual de 2019.</li> <li>2.3.1.2 Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2020.</li> <li>2.3.1.3 Renovación de la Póliza de Cumplimiento No. DL000700, la cual debe</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 86 - de 153

presentarse en original, con las condiciones Generales, Recibo de pago, estar firmada por el Tomador, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.4.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2329 de fecha 29 de diciembre de 2020.
2.4.2 Dejar sin efectos el numeral 2.2.1 de Auto PARN 2078 de 2 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 043 del día 03 de septiembre de 2020, acorde con lo expuesto en el numeral 1.8 de este proveído.
2.4.3 Informar a la titular que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.
2.4.4 Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.
2.4.5 Informar a la titular que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado:
2.2.5.1. Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2365 de 05 de septiembre de 2016,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 87 - de 153

notificado mediante estado jurídico No. 071 de 07 de septiembre de 2016, por
la no presentación de la Corrección de los Formatos Básicos Mineros (FBM)
semestrales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2015, 2016 y Formatos Básicos
Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2015.
2.2.5.2. Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0749 del 25 de mayo de 2017,
notificado en Estado Jurídico No. 025 del 30 de mayo de 2017, por la no
presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, este
último junto con su respectivo plano de labores mineras.
2.2.5.3. Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 2122 de 13 de diciembre de 2019,
notificado mediante estado jurídico No. 063 de 16 de diciembre de 2019, por la
no presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM anual 2017 y 2018 con
su respectivo plano de labores y FBM semestral 2017, 2018 y 2019.
2.2.5.4. Multa, iniciado mediante Auto PARN 2365 del día 05 de septiembre de 2016,
notificado en Estado Jurídico No. 071-2016 del 07 de septiembre de 2016, por
la no presentación Los planos de labores de los años de los años 2013 y 2014.
2.2.5.5. Multa, iniciado mediante Auto PARN 2122 del 21/12/2019, notificado en Estado
Jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017, por la no presentación de los
Recibos de pago de los Formularios para la Declaración y Liquidación de
Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I y II de 2018.
2.2.5.6. Multa iniciado mediante Auto PARN 2078 del 02 de septiembre del 2020,
Notificado por estado jurídico 043 del día 03 de Septiembre de 2020, por la no
presentación de los Formularios para la declaración de Producción y
Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2020.
2.2.5.7. Multa iniciado mediante Auto PARN 1527 de 22 de octubre de 2018, notificado
mediante estado jurídico No. 045 de 30 de octubre de 2018, por la no
presentación del Informe debidamente soportado con el cual demuestre el
cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 88 - de 153

		contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-052-JMMG-2018 del 25 de septiembre de 2018, con relación a: El plano de labores actualizado; Manifestación del por qué se evidencia inactividad minera por más de seis meses continuo.
	2.4.	6 Informar que a la fecha de evaluación técnica y jurídica del expediente DE3-116, la titular se encuentra en términos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN No 3175 del 23 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico 066 del 25 de noviembre de 2020.
	2.4.	7 Informar a la titular minera que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. DE3-116 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
	2.4.	8 Informar a la titular minera que las siguientes obligaciones, se encuentran próximas a causarse:
		- Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.
		- Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual tiene como fecha límite de presentación, hasta 18 de enero de 2021.
	2.4.	9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
	2.4.	10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 89 - de 153

ESTADOS

						Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.4.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JBL-08581	OSCAR HUERTAS HUERTAS.	4	8-ene-21	PARN-0029	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBL-08581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 2335 del 29 de diciembre de 2020, así:  2.1 APROBACIONES:  2.1 APROBACIONES:  2.1 APROBACIONES:  2.1 Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 27-DL00719, expedida por la aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 26 de febrero de 2020 hasta el 26 de febrero de 2021, con valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000), en razón a que cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas, se encuentra firmada por el titular, junto con el recibo de pago y las condiciones generales.  2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a l y Il trimestres de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y los reportes se allegan en ceros.  2.2 REQUERIMIENTOS:  2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:  2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 90 - de 153

presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.
<b>2.2.1.2</b> El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al III trimestre del año 2020.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1972 del 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de febrero de 2020. Lo anterior, en razón a que, con posterioridad a la notificación del acto administrativo en comento, se allegó al expediente minero el documento requerido, el cual es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 de la parte resolutiva del presente proveído.
2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1972 del 26 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 041 del 27 de agosto de 2020, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestres de 2020, en razón a la aprobación que se imparte en el numeral 2.1.2 de la parte resolutiva del presente acto administrativo.
2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2335 del 29 de diciembre de 2020.
2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 1972 del 26 de agosto de 2020, notificado



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 91 - de 153

mediante estado 041 del 27 de agosto de 2020, le fue realizado requerimiento bajo
apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento; por lo tanto, la
Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a
que haya lugar.
<b>2.3.5 Informar</b> a la aseguradora CONFIANZA, para garantizar su derecho de defensa y
contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 27-DL00719 ha sido
requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la
Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se
adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras
disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.
<b>2.3.6 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación
en el área de Concesión, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental, so pena de
incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
incumi em la conducta pumble ripincada en el Articulo 330 del codigo i enal.
<b>2.3.7 Como alerta temprana</b> se establece que se encuentra próxima a vencerse la
presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías
del IV trimestre de 2020 y el Formato Básico Minero anual de 2020 junto con el plano de
labores mineras de dicha anualidad, los cuales tendrán como fecha límite de
presentación el próximo 17 de enero de 2021.
<b>2.3.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
recurso.
recurso.
2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier
momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de
Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<b>2.3.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269
de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del
auto.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 92 - de 153

ESTADOS Pá

AUTO ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERÓN	5 8-ene-21	PARN-0030	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08304, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero con fundamento en la evaluación realizada a través de Concepto Técnico PARN No. 2305 del 28 de diciembre de 2020, así:  2.1 APROBACIONES:  2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2017.  2.1.2 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2018.  2.1.3 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2019.  2.1.4 Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2020.  2.2 REQUERIMIENTOS:  2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue:  2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.
----------------	-----------------------------	------------	-----------	---



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 93 - de 153

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)
días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
<b>2.2.2 Poner en causal de caducidad</b> de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2020, con el soporte de cancelación, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago.
Por consiguiente, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:
<b>2.3.1 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017 notificado en estado jurídico N° 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017, junto con sus respectivos soportes de cancelación.
2.3.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 94 - de 153

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2305 del 28 de diciembre de 2020.
<b>2.3.4</b> Informar que mediante Auto PARN N° 2560 del 28 de septiembre de 2016 notificado en estado jurídico N° 078-2016 del 30 de septiembre de 2016, Auto PARN N° 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017 notificado en estado jurídico No. 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, Auto PARN No. 1184 del 30 de agosto de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.5 Informar al titular minero que si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN N° 3162 de fecha 08 de noviembre de 2017 notificado en estado jurídico No. 075-2017 del 10 de noviembre de 2017, relacionada con la reposición de la póliza de cumplimento N° 27 DL000562 expedida por la Aseguradora CONFIANZA, que se encuentra vencida desde el 01 de agosto de 2017, deberá realizarlo, atendiendo a las características señaladas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 2305 del 28 de diciembre de 2020, las cuales se transcriben a continuación:
<ul> <li>Tomador: CARLOS HERNANDO CALDERON</li> <li>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500018-2</li> <li>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No.ICQ-08304, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS Hoy Agencia Nacional de Minería, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y Demás minerales concesibles, localizado en jurisdicción de los Municipios de Orocué (Departamento de Casanare) y Puerto Gaitán (Departamento del Meta)</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 95 - de 153

					<ul> <li>Vigencia: por un (1) año</li> <li>Cálculo del monto a asegurar teniendo en cuenta que el título se encuentra en la anualidad 10 de la etapa de explotación: 10% del valor de la etapa de inversión estimada para la décima anualidad de explotación. Producción anual PTO: 55.800 m3 (10 anualidad) Precio UPME (Resolución 000100 del 31 de marzo de 2020) \$ 20.137,40 55.800 m3 * \$ 20.137,40 *10%=\$ 112.366.692</li> <li>Monto a Asegurar: \$112.366.692 (CIETO DOCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE.)</li> <li>La póliza debe venir firmada por el titular, presentar recibo de pago de prima y anexar condiciones generales de la póliza</li> <li>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</li> </ul>
					14.DISPOSICIONES
AUTO	EIF-081	JORGE ZANGUÑA FONSECA y RICARDO AVELLANEDA HURTADO	5 8-ene-21	PARN-0031	Una vez verificado el expediente digital del título minero EIF-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros de conformidad con la evaluación realizada mediante Concepto Técnico PARN N° 2325 del 29 de diciembre de 2020, así:  2.1 APROBACIONES:
					<b>2.1.1 Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002665, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de mayo de 2020 al 13 de mayo de 2021, y valor asegurado de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$143.315.000),



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 96 - de 153

toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 280 del Código de Minas, se encuentra bien constituida, firmada por el titular y se adjuntó el recibo de pago correspondiente,
junto con las condiciones generales.
<b>2.1.2 Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020.
2.2 REQUERIMIENTOS:
2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, el cual deberá ser presentado electrónicamente, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
2.2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2020.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la causal en que se encuentran incursos o formulen su defensa soportada con las pruebas que pretendan hace valer.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 97 - de 153

2.3.1 Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1093 del 03 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 7 de julio de 2020, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de mayo de 2020. Lo anterior, en razón a que, con posterioridad a la notificación del acto administrativo en comento, se allegó al expediente minero el documento requerimiento, el cual es objeto de aprobación en el numeral 2.1.1 de la parte resolutiva del presente proveído.
2.3.2 Dar por recibida la información allegada a través de radicado No. 20201000712172 de fecha 15 de septiembre de 2020, mediante la cual se presenta respuesta al requerimiento efectuado en Auto PARN No. 1715 del 22 de octubre de 2019 y mediante radicado No. 20201000774242 del 06 de octubre de 2020, en respuesta a requerimiento realizado en Auto PARN No.1387 del 17 de julio de 2020; no obstante, la misma será objeto de la verificación en la próxima inspección técnica de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera, y tan sólo hasta ese momento se tomará la determinación de dar continuidad o no a los trámites sancionatorios allí iniciados.
2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2325 del 29 de diciembre de 2020.
2.3.4 Informar que mediante Auto PARN No. 2791 del 22 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 060 del 27 de septiembre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y en Auto PARN No. 1093 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
2.3.5 Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 98 - de 153

ESTADOS Págii

						contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101002665 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.  2.3.6 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, para que informe a la autoridad minera el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de explotación de carbón en la mina La Cisquera, impuesta mediante Resolución No. 2794 del 09 de octubre de 2012.  2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00547-15	BUENAVENTURA SUÁREZ, ROLANDO SUÁREZ SUÁREZ MARÍA DE JESÚS SUÁREZ SUÁREZ	5	8-ene-21	PARN-0032	Una vez verificado el expediente digital del título minero 00547-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:  2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:  2.1.1 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los Formatos Básicos Mineros pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 99 - de 153

		JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ				2.1.2 Subsanar el requerimiento efectuado a través de Resolución GSC- ZC 00274 del 07 de noviembre de 2014, a los señores Buenaventura Suarez, Rolando Suárez Suárez y María de Jesús Suárez Suárez, beneficiarios de los derechos mineros emanados de la Licencia Especial de Explotación No. 00543-15, consistente en imposición de multa por valor de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000).  2.1.3 Subsanar la causal de cancelación puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0634 de 13 de abril de 2018, notificado por estado jurídico No. N°016 -2018 de 19 de abril de 2018, específicamente; para que se allegue el pago por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000 M/Cte.) por concepto de no pago de la multa impuesta en la Resolución GSC-ZC00274 del 07 de noviembre de 2014.  2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2306 del 28 de diciembre de 2020.  2.1.5 Informar que en el acto administrativo que corresponda la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo con respecto al vencimiento de la Licencia Especial de Explotación No. 00547-15 en razón a la expiración del término para el cual fue concedida con sus respectivas prórrogas lo cual ocurrió el 22 de mayo de 2020.  2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01369-15	GONZÁLEZ,	4	8-ene-21	PARN-0033	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01369-15, se realizan las siguientes
AUTO	01369-15	1	4	8-ene-21	PARN-0033	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01350-15, se realizan las siguientes
AUTO	01369-15	1	4	8-ene-21	PARN-0033	Una vez verificado el expediente digital del título minero 01369-15, se realizan las siguientes
AUTO	01369-15	1	4	8-ene-21	PARN-0033	Usa variation de al acceptant distributable for the deletina and acceptant acceptant and acceptant acc
ALITO	04260.45	RODRÍGUEZ, MIGUEL RUIZ	4	0 000 31	DARN 0022	
						2.5. 55.555
		JOSÉ MAURICIO GONZÁLEZ				DISPOSICIONES
	<del> </del>	,				
						Ley 685 de 2001.
						·
						2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la
						como de las obligaciones pendientes.
						2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
						<b>2.1.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						concedida con sus respectivas prórrogas lo cual ocurrió el 22 de mayo de 2020.
						, ,
						Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo con respecto al vencimiento de la Licencia
						2.1 E Informar que en el acte administrativo que corresponda la Vicenresidencia de Cognimiente
						de diciembre de 2020.
						, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
						3.1.4 Informar que a través del presente acta se acora el Concenta Técnica DADN No. 3306 del 39
						Resolución GSC-ZC00274 del 07 de noviembre de 2014.
						DOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.232.000 M/Cte.) por concepto de no pago de la multa impuesta en la
						·
						<b>2.1.3 Subsanar</b> la causal de cancelación puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0634
						DUSCIENTUS TREINTA Y DUS MIL PESUS MI/CTE. (\$1.232.000).
						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
						·
						Suárez Suárez, beneficiarios de los derechos mineros emanados de la Licencia Especial de
						·
						<b>  2.1.2 Subsanar</b> el requerimiento etectuado a través de Resolución GSC- 7C 00274 del 07 de <u> </u>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 100 - de 153

BARRERO.	2.1 REQUERIMIENTOS.
	2.1 REQUERIMENTOS.
	<b>2.1.1</b> Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto, alleguen:
	<b>2.1.1.1</b> Los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente al semestral, 2007; 2008 y FBM Anual 2006, 2007, 2008 y 2019, junto con el plano de labores mineras para el caso de los FBM anuales.
	<b>2.1.1.2</b> La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV 2007; I, II, III, IV 2008 y II y II de 2020
	2.2 OTRAS DISPOSICIONES.
	2.2.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados a través de los numerales 2.2.2, 2.2.2.1, 2.2.2.2 del Auto PARN N° 0888 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico N° 023 del 30 de junio de 2020, por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2020, por la no acreditación del pago de los faltantes correspondientes a I trimestre de 2018 por valor de SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$604); Il trimestre de 2018 por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.636); Ill trimestre de 2018 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$845); IV trimestre de 2018 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$717); I trimestre de 2019 por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$386); Il trimestre de 2019 por valor de SESENTA PESOS (\$60), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, y por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020.
	<b>2.2.2 INFORMAR</b> a los titulares mineros que si desean subsanar el trámite sancionatorio en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las siguientes características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído.
	2.2.3 INFORMAR al titular minero que la documentación allega mediante radicado No. 20199030567862 de 03 de septiembre de 2019, dando respuesta <b>Auto PARN No 1203 del 17 de</b>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 101 - de 153

julio de 2019, relacionado con las visitas de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No PARN-005-JLCR-2018 de 01 de marzo de 2018 y No PARN-CAPA-012-2019 de 10 de marzo de 2019 se da por recibida y será motivo de VERIFICACIÓN para constatar su cumplimiento y posterior aprobación en la próxima visita de fiscalización recordándole al titular minero que todas y cada una de las disposiciones a que se hace referencia en el numeral de SEGURIDAD MINERA son de obligatorio cumplimiento en la operación diaria de la mina dado que su implementación minimiza los factores de riesgo de accidentalidad derivados de la operación.
<b>2.2.4 INFORMAR</b> los titulares mineros que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.
<b>2.2.5 INFORMAR</b> al titular minero que todos los FBM a partir del 2019 y correcciones de periodos anteriores se deben presentar por la plataforma de ANNA minería y en el sistema integral de gestión minería – SIGM, teniendo en cuenta que los planos de labores mineras anexos al FBM anual del periodo a declarar deben cumplir con lo dispuesto en la resolución 40600, para elaboración de planos mineros.
2.2.6 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
<b>2.2.7 INFORMAR</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 102 - de 153

						con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.  2.2.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1688 de 7 de septiembre de 2020.  2.2.9 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.10 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de
AUTO	KCB-08031	ANDEAN CORP SUCURSAL COLOMBIA	3	8-ene-21	PARN-0034	2. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero KBC-08031, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  2.1 REQUERIMIENTOS  2.1.1 Requerir a la titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el presente auto, allegue:  2.1.1.1 Programa de Trabajos y Obras unificado entre el área de exploración adicional y el área de explotación anticipada.  2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes al anual 2017; semestral y anual 2018; y semestral 2019, así como la presentación del FBM anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores mineras para el caso de los FBM anuales, los cuales deberán ser presentados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.  2.1.1.3 Los formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III de 2019, así como los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2019 y I, II y III



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 103 - de 153

		FLORIBERTO ANTONIO				trimestre de 2020.  2.1.1.4 El pago correspondiente al Canon Superficiario de la primera anualidad de Exploración adicional por la suma de \$1.717.193 (Un Millón Setecientos Diez y Siete Mil Ciento Noventa y Tres Pesos MC), más los intereses generados a la fecha efectiva de pago.  2.2 OTRAS DISPOSICIONES.  2.2.1 ADVERTIR al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios de multa y caducidad relacionados en el numeral 1.8 del presente acto.  2.2.2 INFORMAR a la titular que si desea subsanar el trámite sancionatorio en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las siguientes características descritas en el numeral 1.9 del presente proveído.  2.2.3 INFORMAR a la titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.  2.2.4 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1601 de 28 de agosto de 2020.  2.2.5 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.6 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CFK-111	FLORIBERTO ANTONIO GARZÓN GARAVITO	6	8-ene-21	PARN-0035	Una vez verificado el expediente digital del título minero CFK-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 104 - de 153

1.1 APROBACIONES
1.1.1 Aprobar el formato básico minero anual de 2017.
1.1.2 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015, I trimestre de 2016 y III de 2020, junto con sus respectivos soportes de pago.
1.2 REQUERIMIENTOS
1.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente:
1.2.1.1 El ajuste o corrección de la póliza No. 14-43-101004052 expedida por Seguros del Estado con vigencia del 02 de marzo de 2018 al 02 de marzo de 2021, según las condiciones descritas en el numeral 1.8 del presente Auto.
1.2.1.2 El ajuste o corrección del Formato Básico minero semestral de 2015, teniendo en cuenta que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C-PROGRAMACIÓN DE TRABAJO: en el numeral 3 se reportan 120 días trabajados en el semestre, pero en el numeral 7 se reportan 240 días de suspensión durante el mismo periodo.
1.2.1.3 El ajuste o corrección del Formato Básico minero anual de 2009, teniendo en cuenta que no se adjuntó el respectivo plano de labores mineras y presenta inconsistencias en el Ítem B.3. Inversión en Construcción y Montaje: se reportó inversiones en el último año de \$67.704.000 M/cte, lo cual no coincide con lo reportado en el numeral 2 del literal H. INVERSIONES.
1.2.1.4 El ajuste o corrección del Formato Básico minero anual de 2010, teniendo en cuenta que no se adjuntó el respectivo plano de labores mineras y presenta inconsistencias en el Ítem B.3. Inversión en Construcción y Montaje: La cifra reportada no coincide con



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 105 - de 153

inversión acumulada, la cual resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior. Se reporta un valor en inversiones del último año por \$94'094.400, pero no se especifica en que actividad y por otro lado no coincide con lo reportado en el numeral 2 del literal H. INVERSIONES y en el Ítem B.4 Reservas: Se debe actualizar, no se tuvo en cuenta el volumen extraído en el año anterior.
<b>1.2.1.5</b> El ajuste o corrección del Formato Básico minero anual de 2015, teniendo en cuenta que presenta inconsistencias en el Ítem B.4 Reservas: Se debe actualizar, no se tuvo en cuenta el volumen extraído en el año anterior.
1.2.1.6 El ajuste o corrección del Formato Básico minero anual de 2016, teniendo en cuenta que presenta inconsistencias en el Ítem B.3. Inversión en Construcción y Montaje: La cifra reportada no coincide con inversión acumulada, la cual resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior. Se reporta un valor en inversiones del último año por \$ 30´000.000 M/cte, lo cual no coincide con lo reportado en el numeral 2 del literal H. INVERSIONES.
1.2.1.7 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede al titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
<b>2.2.2 Requerir al titular minero</b> so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", específicamente, para que acredite:
2.2.2.1 El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías declaradas en el I y II trimestre de 2020 de mineral ARENA Y GRAVAS, por un valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 179.275,00), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 106 - de 153

	<b>2.2.2.2</b> El pago de regalías sobre 8.590 m³ de producción de material, que no se declararon durante el año 2018, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 1.596.025,00) según lo establecido en el contrato de concesión respecto de tener una producción mínima anual de 10.200 m³; más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
	<b>2.2.2.3</b> El pago de regalías sobre 10.070 m³ de producción de material, que no se declararon durante el año 2019, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$1.937.608,00) según lo establecido en el contrato de concesión respecto de tener una producción mínima anual de 10.200 m³; más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.
	<b>2.2.2.4</b> El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías declaradas de mineral de arena y grava, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2009, por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$166.730,00), más los intereses que se generen a la fecha de pago.
	2.2.2.5 El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías declaradas de mineral de arena y grava, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2010, por un valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 28.259,00), más los intereses que se generen a la fecha de pago.
	<b>2.2.2.6</b> El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías declaradas de mineral de arena y grava, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2011, por un valor de \$ 159.040,00 (ciento cincuenta y nueve mil cuarenta pesos), más los intereses que se generen a la fecha de pago.
	<b>2.2.2.7</b> El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías declaradas de mineral de arena y grava, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2012, por un valor de CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 127.894,00.), más los intereses que se generen a la fecha de pago.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 107 - de 153

2.2.2.8 El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías declaradas de mineral de arena y grava, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2013, por un valor de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$167.945,00), más los intereses que se generen a la fecha de pago.
<b>2.2.2.9</b> El pago de SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$704.457), por concepto de los 4.057 metros cúbicos faltantes de la producción mínima anual de 10.200 m³; establecida en el Contrato suscrito para el año 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
<b>2.2.2.10</b> El pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la regalías declaradas de mineral de arena y grava, correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2014, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 3.262,00), más los intereses que se generen a la fecha de pago.
De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
1.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
1.3.1 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
1.3.2 Declarar subsanada la casual de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1280 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, por cuanto se allegó la renovación de la póliza de cumplimiento requerida.
1.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante numeral 2.8 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 108 - de 153

Auto PARN No. 0869 del 12 de junio de 2017, notificado en estado jurídico No. 029 del 15 de junio de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente Auto.  1.3.4 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente
esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
1.3.4.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0859 del 12 de junio de 2017, notificado mediante Estado Jurídico No. 029 de fecha 15 de junio de 2017, relacionado con: el pago de las regalías causadas durante el I trimestre de 2015, junto con el respectivo formulario para declaración de producción y liquidación de regalías.
1.3.4.2 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0081 del 20 de enero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico No. 004 de fecha 21 de enero de 2020, relacionado con: la no presentación de los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019.
1.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y
Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  1.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 109 - de 153

						Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses  1.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 004 del 04 de enero de 2021.  1.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  1.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08147	JOSÉ VÍCTOR GONZÁLEZ IBAGUÉ	3	8-ene-21	PARN-0036	3. DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08147, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  2.3 APROBACIONES  2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre de 2020, de conformidad con el Concepto 3.1 del Concepto técnico 1608 de 31 de agosto de 2020.  2.2 REQUERIMIENTOS.  2.2.1 Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente para que presente la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 18 de noviembre de 2020, acorde con las características expuestas en el numeral 1.9 del presente acto.  De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15)



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 110 - de 153

días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que
formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
<b>2.2.2</b> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> , específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del 2009 y III trimestre de 2020.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
<b>2.2.3</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y el Concepto Técnico N° 1608, de 31 de agosto de 2020 para que presente los Formatos Básicos Minero FBM correspondiente al semestral, 2008 y anual 2007 y 2019, teniendo en cuenta que los planos de labores mineras anexos al FBM anual del periodo a declarar debe cumplir la resolución 40600, para planos mineros toda vez que a la fecha de elaboración del presente Auto no se evidencia en el expediente.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.
2.3 OTRAS DISPOSICIONES.
2.3.1 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral, 2.2.1 del Auto PARN No. 0797 de 23 de junio de 2020, relacionado con la presentación del recibo por concepto de pago de la póliza minero ambiental No 39-43-101002399 con vigencia del 18 de noviembre de 2019, hasta el 18 de noviembre de 2020, requisito exigido para la aprobación de la garantía.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 111 - de 153

 ,	
	<ul> <li>2.3.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.7 del Auto PARN No 1973 del 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico N°59 del 27 de noviembre de 2019 relacionado con el comprobante de pago por concepto de la suma de dos millones ochocientos cuarenta mil seiscientos veinte pesos m/cte. (\$2.840.620), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago,</li> <li>2.3.2 Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.</li> <li>2.3.3 INFORMAR al titular minero que se da por recibida la información allegada a través de radicado N° 2020100631342 de 3 de agosto de 2020, mediante el cual se informa sobre la presentación previa del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2016 y su correspondiente pago, además de informar circunstancias respecto</li> </ul>
	del pago correspondiente a visita de fiscalización requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 1973 del 26 de noviembre de 2019; información que será evaluada en próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.
	2.3.4 INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 112 - de 153

						<ul> <li>2.3.5 INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2.3.6 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1608 de 31 de agosto de 2020.</li> <li>2.3.7 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.8 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	HFD-087	GREEN MINING RIVER S.A.S.	3	8-ene-21	PARN-0037	Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:  2.1 APROBACIONES  2.1.1Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2020.  2.2 REQUERIMIENTOS  2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.  De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 113 - de 153

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1Informar a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativos correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:
2.3.1.1 Requerimiento efectuado so pena de caducidad mediante Auto PARN No. 0151 del 22 de enero 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de marzo de 2019. Ahora bien, si es la intención de la sociedad titular subsanar la causal de caducidad en la cual se encuentra incursa deberá allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá contener las características descritas en el numeral 1.8 del presente Auto.
2.3.1.2 Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0151 del 22 de enero 2020, notificado por estado jurídico No. 005 del 23 de enero de 2020, por no presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días.
2.3.2Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
2.3.3 Advertir a la sociedad titular que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato de concesión sino en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 114 - de 153

AUTO CB6-141	MEYAN S.A	4	8-ene-21	PARN-0038	producción y liquidación de regalias correspondiente al II trimestre de 2020, el cual es objeto de aprobación en el presente acto administrativo.  2.3.5 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses  2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2320 del 28 de diciembre de 2020.  2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 115 - de 153

Una vez verificado el expediente digital del título minero CB6-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:  2.1 APROBACIONES  2.1.1 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, junto con sus respectivos soportes de pago.  2.2 REQUERIMIENTOS  2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente:  2.2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.  De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede a la sociedad titular un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.  2.2.2 Requerir a la sociedad titular so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código", específicamente, para que allegue el soporte de pago de las regalías causadas en el III trimestre de 2020, junto con el respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.  De acuerdo al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto para que la sociedad titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.
<ul> <li>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</li> <li>2.3.1Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 116 - de 153

2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá
ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
2.3.2 Declarar subsanada la casual de caducidad puesta en conocimiento de la sociedad titular mediante numeral 2.2.1 del Auto PARN No. 1268 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, por cuanto se allegó el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, con su correspondiente soporte de pago.
<b>2.3.3 Dejar sin efectos</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 1268 del 10 de julio de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.
2.3.4Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
<b>2.3.5 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses
2.3.6Informar a la Aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera tomadora de la póliza No. 21-43-101026016, ha sido requerida bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 117 - de 153

						7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto.  2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2313 del 28 de diciembre de 2020.  2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	14195	CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES	6	8-ene-21	PARN-0039	Una vez verificado el expediente digital del título minero 14195, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  3.1 REQUERIMIENTOS  3.1.1Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:  3.1.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. 3.1.1.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental al contrato de concesión No. 14195. 3.1.1.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020.  De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan.  2.1.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 118 - de 153

la Ley 685 de 2001, esto es por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la
garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la póliza la cual se encuentra
vencida desde el 28 de noviembre de 2020; para que presente la renovación de la póliza de
cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión No. 14195, la cual deberá
contener las características descritas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15)
días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular
subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas
correspondientes.
3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
3.2.1Informar al titular minero que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los
términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el
cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo
correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en
virtud del incumplimiento de:
<b>2.2.1.1</b> Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1964 de 27
de diciembre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 055 de fecha 31 de diciembre de
2018, relacionado con:
- La presentación de la constancia de vigencia de la viabilidad ambiental otorgada por
Corpoboyacá mediante Resolución No. 686 del 10 de diciembre de 1997.
- El pago por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y CINCO PESOS
M/CTE (\$4.930.085), por concepto de visita de inspección requerida mediante Auto PARN No.
003318 del 24 de mayo de 2012
<b>3.2.2 Informar al titular minero</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,
el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser
diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página
web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 119 - de 153

3.2.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del contrato de concesión sino en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
<b>3.2.4 Dejar sin efectos</b> el requerimiento realizado mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 0469 del 04 de marzo de 2020, notificado mediante estado Jurídico No. 017 del 05 de marzo de 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente Auto.
<b>3.2.5 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
<b>3.2.6 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses
3.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2084 del 11 de noviembre de 2020.
3.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
<b>3.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

**ESTADOS** 

Página - 120 - de 153

AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	6	8-ene-21	PARN-0040	16.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DDU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:  2.5 APROBACIONES  2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2018 y III y IV trimestre del año 2019.  2.6 REQUERIMIENTOS  2.2.2 Poner en conocimiento de la titular minera, que el contrato de concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:  2.2.2.1 El incumplimiento en la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020, los cuales deberá allegar con el respectivo control de producción del periodo reportado y los respectivos certificados de origen, comprobantes de pago o facturas de venta y avaluó respectivo para determinar el precio de venta del mineral.  2.2.2.2 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, III trimestre 2018 y II trimestre 2019 toda vez que una vez revisados los formularios el mineral reportado no coindice



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 121 - de 153

además se evidencia que la cantidad se encuentra en unidades de Kilogramos, lo cual no
es acorde con las unidades establecidas para esmeraldas que corresponde a Quilates y presentar soportes de pago.
De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa.
2.2.3 Requerir a la titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
2.2.3.1. Modificación de la Póliza de cumplimiento No. 12-43-101002909, emitida por la empresa Seguros del Estado SA, con vigencia del 7 de septiembre de 2020 al 7 de septiembre de 2021, de acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo.
2.2.3.2. Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2015 con su respectivo plano de labores, y el Formato Básico Semestral de 2014.
2.2.3.3. Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.
2.2.3.4. La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, toda vez que una vez revisados los formularios se evidencia que la cantidad se encuentra en unidades de Kilogramos, lo cual no es acorde con las unidades establecidas para esmeraldas que corresponde a Quilates.
De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 122 - de 153

para que el titular allegue los anteriores requerimientos.
2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 2190 de fecha 11 de diciembre de 2020.
2.3.4. Informar a la titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía.
2.3.5. Informar a la titular minera que se continuará con los siguientes trámites sancionatorios, los cuales serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo separado:
<ul> <li>Multa, iniciado multa mediante Auto PARN 1281 del 10 de julio de 2020, notificado por Estado N° 003 del 16 de enero de 2020, por la no presentación de las correcciones de los FBM semestrales 2018 y 2019.</li> </ul>
<ul> <li>Multa, iniciado mediante Auto PARN 1752 del 29 de octubre de 2019, notificado por estado No. 51 del 30 de octubre de 2019, por la no presentación de los Plano de Labores correspondiente al FBM anual 2016, y la presentación de los FBM anuales 2017 y 2018 con su respectivo planos de labores.</li> </ul>
<ul> <li>Caducidad, iniciado mediante Auto PARN 1281 del 10 de julio de 2020, notificado por estado 027 del 14 de julio de 2020, por la no presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre del año 2020.</li> </ul>
<ul> <li>Multa, iniciado mediante Auto PARN No. 0636 del 9 de junio de 2020, notificado</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 123 - de 153

ESTADOS

		por estado 020 del 19 de junio de 2020. Numeral 2.3, por el incumplimiento de las Instrucciones técnicas realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0170-2020 de 26 de marzo de 2020.
	2.3.6.	
	2.3.7.	Informar a la titular minera que el Contrato de Concesión No DDU-151, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
	2.3.8.	Informar a la titular minera que, en caso de requerir el certificado de suministro de información para el uso de explosivos, debe presentar el estudio técnico donde se evidencien el diseño de las mallas de voladura, los tipos y cantidades de agentes de voladura y accesorios de voladura a utilizar en las labores mineras que se desarrollan para el periodo solicitado, debidamente refrendado por profesional idóneo.
	2.3.9.	Dar por recibida la documentación allegada mediante oficio radicado No. 20201000690662 del 27 de agosto de 2020, a través de la cual presentó oficio de respuesta a los requerimientos realizados en informe de visita PARN-JCCG-014-2019.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 124 - de 153

						<ul> <li>Allega plan de sostenimiento la Compañía san miguel, el cual será verificado en la próxima vista de fiscalización.</li> <li>2.3.10. Informar a la titular minera que las siguientes obligaciones, se encuentran próximas a causarse:  <ul> <li>Formato Básico Minero Anual año 2020, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.</li> <li>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual tiene como fecha límite de presentación, hasta 18 de enero de 2021.</li> </ul> </li> <li>2.3.11. Informar a la titular minera que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</li> <li>2.3.12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones pendientes</li> </ul>
						Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.3.14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00438-15	JOSÉ GRACILIANO DAZA MORA	4	8-ene-21	PARN-0041	1. DISPOSICIONES



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 125 - de 153

AUTO 17308	CEMEX COLOMBIA S. A	5	8-ene-21	PARN-0042	la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva del presente concepto técnico, 3.2.2 evaluación y análisis de la información, del Concepto Técnico 1951 del 14 de octubre de 2020.  De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para que el titular allegue el anterior requerimiento.  2.6 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.6.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1951 del 14 de octubre de 2020.  2.6.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.6.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  2.6.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
					técnico, 3.2.2 evaluación y análisis de la información, del Concepto Técnico 1951 del 14 de octubre de 2020.  De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un plazo de treinta (30) días hábiles para que el titular allegue el anterior requerimiento.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 126 - de 153

Una vez verificado el expediente digital del título minero 17308, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera teniendo en cuenta la evaluación realizada en los Conceptos Técnicos PARN No. 2161 del 2 de diciembre de 2020 y 2199 del 11 de diciembre de 2020, así:
2.1 APROBACIONES
2.1.1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras y sus complementos. Vale la pena aclarar que este documento técnico es aplicable a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia aludida en el numeral 1.5.1 de la parte motiva del presente acto administrativo, mas no para la modalidad contractual actual correspondiente a Licencia de Explotación.
<b>2.1.2. Aprobar</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2005 y I, II, III y IV trimestre del año 2006, I, II trimestre del año 2007, I, II trimestre del año 2009, IV trimestre del año 2010 y I, II, III y IV trimestre del año 2011, al IV trimestre de 2019 y I, II y III de 2020. toda vez que se encuentran bien diligenciados con un registro de producción en 0 Ton.
<b>2.1.3. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2005 y 2006, semestral del año 2011, los cuales se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.
2.2. REQUERIMIENTOS Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.1 Informar a la titular minera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, tomará decisión de fondo sobre el derecho de preferencia solicitado mediante radicado No. 20155510189872 del 10 de junio de 2015, mediante la expedición de resolución debidamente motivada la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin, de acuerdo a las disposiciones contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>2.2.2</b> Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 127 - de 153

en acto administrativo separado, emitirá pronunciamiento de fondo frente al desistimiento expreso de la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001, invocada mediante radicado No.1155 de 22 de septiembre del año 2003 y que fue aludida en el numeral 1.5.2 de la parte motiva del presente proveído.
2.2.3 Informar a la titular que_la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20195500837832 del 20 de junio de 2019, referenciada en el numeral 1.5.3 del presente acto administrativo, será sometida a estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, y le será notificada en debida forma.
2.2.4 Informar a la titular que_en acto administrativo separado la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento de fondo frente a la solicitud de prórroga de la suspensión de actividades, presentada mediante radicado No.20201000767832 de 02 de octubre de 2020.
2.2.5 No se dará continuidad al trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1876 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, frente al pago por concepto de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, toda vez que dicho documento es objeto de aprobación en el presente acto administrativo.
2.2.6 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
2.2.7 Informar que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARN No. 2161 del 2 de diciembre de 2020 y 2199 del 11 de diciembre de 2020
2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 128 - de 153

	1		1	1	1	
						Ley 685 de 2001.
						4 DISPOSICIONES
						<ul> <li>Una vez verificado el expediente digital del título minero 141-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</li> <li>4.1 APROBACIONES</li> <li>4.1.1 Aprobar el formato básico minero semestral de 2017.</li> <li>4.1.2 Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2006, I, II y IV trimestre de 2007, II trimestre de 2008, II y IV trimestre de 2011, I, II y III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I y II trimestre de 2020, junto con los respectivos soportes de pago.</li> </ul>
AUTO	141-92	COMPAÑÍA MINERA Y FORESTAL CMF LTDA	8	8-ene-21	PARN-0043	<ul> <li>4.2 REQUERIMIENTOS</li> <li>4.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</li> </ul>
						<ul> <li>4.2.1.1 El complemento y/o ajuste del Formato Básico Minero anual de 2017, toda vez que el plano de avance de labores no cumple con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 de 27 de mayo de 2015 en cuanto a coordenadas y curvas de nivel.</li> <li>4.2.1.2 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2018 y 2019 los cuales deben radicarse electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>4.2.1.3 El pago por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$895.131 M/Cte), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización requerida mediante resolución PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo</li> </ul>



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 129 - de 153

indicado en el numeral 1.9 del presente Auto.
De conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la sociedad titular de cumplimiento a las obligaciones requeridas o formulen su defensa con las pruebas que pretendan hacer valer.
<b>2.2.2 Requerir a la sociedad titular</b> so pena de la caducidad del contrato en virtud de aporte, teniendo en cuenta que está incursa en la causal de caducidad contemplada en el numeral 30.1.5 "El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución"; de la cláusula trigésima del contrato suscrito, esto es por la no reposición de la póliza de cumplimiento de disposiciones legales, la póliza de cumplimiento de obligaciones laborales y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, las cuales se encuentran vencidas desde el 28 de noviembre de 2020; específicamente para que presente la renovación de las mismas las cuales deberán contener las características descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga a la sociedad titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o para que formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2.2.3 Requerir a la sociedad titular so pena de la caducidad del contrato en virtud de aporte, teniendo en cuenta que está incursa en la causal de caducidad contemplada en el numeral 30.1.4 "El no pago oportuno de los impuestos específicos que graven la producción de carbón y las participaciones y regalías que se llegaren a pactar"; de la cláusula trigésima del contrato suscrito, específicamente para que acredite:
2.2.3.1 El pago de SETECIENTOS QUINCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$715.054,50 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante en el pago de regalías sobre 144,4 toneladas de carbón, reportadas en el I trimestre del 2017 dentro del formato básico minero semestral de 2017 pero no reportada en el formulario para declaración de producción y liquidación de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 130 - de 153

regalías del I trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.
2.2.3.2 El pago de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$847.575,4 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante en el pago de regalías sobre 80 toneladas de carbón, reportadas en el IV trimestre del 2017 dentro del formato básico minero anual de 2017 pero no reportada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.7 del presente Auto.
2.2.3.3 El pago de VEINTITRÉS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$23.10 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías para mineral carbón declaradas en el II trimestre de 2017.
2.2.3.4 El pago de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$749.445 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías para mineral carbón declaradas en el III trimestre de 2017.
2.2.3.5 El pago de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$233.437 M/Cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago; por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías para mineral carbón declaradas en el IV trimestre de 2017.
2.2.3.6 El pago de las regalías causadas en el III y IV trimestre de 2012, IV trimestre de 2016 y III trimestre de 2020, junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le otorga a la sociedad titular el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o para que formule su defensa respaldada



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 131 - de 153

con las pruebas correspondientes.
4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>4.3.1Informar</b> a la sociedad titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos.
<b>4.3.2 Informar a la sociedad titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
<b>4.3.3</b> Informar a la sociedad titular que el informe allegado mediante e radicado No. 20209030624552 de 02 de junio de 2020, en respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1956 de 26 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019, a la presentación de un registro y evidencias de plan de cierre y abandono técnico y ambiental de las labores y locaciones mineras abandonadas que se encuentran dentro del título minero 141-92 ubicadas en las coordenadas E: 153.753 N: 1.163.658, se da por recibido, no obstante, la información en el contenida será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que se realice al titulo minero No. 141-92.
<b>4.3.4 Informar</b> a la sociedad titular que la solicitud presentada mediante radicado No. 20201000531052 de 11 de junio de 2020, <b>NO se acepta</b> hasta tanto no se realice visita de fiscalización al área del titulo minero No. 141-92 donde se pueda verificar las condiciones de seguridad de la bocamina denominada La Meseta de Siotes con coordenadas N: 1.163.325; E: 1.153.342; Z: 2712, esto conforme lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.
4.3.5 Informar a la sociedad titular que NO se acepta la solicitud presentada mediante radicado No. 20201000753422 de 25 de septiembre 2020, de levantar la medida de suspensión de la mina 3, impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el 01 de agosto de 2018 y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 132 - de 153

contenida en el informe de visita de inspección técnica de seguimiento y control PARN-CAPA- 009-2018 del 26 de octubre de 2018 y reiterada mediante Auto PARN No. 0547 del 12 de marzo
de 2019, notificado en estado jurídico No. 13 del 18 de marzo de 2019esto conforme lo indicado en el numeral 1.8 del presente Auto.
<b>4.3.6 Recordar</b> a la titular minera, que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deben estar debidamente diligenciados y firmados por el representante legal.
2.3.7 Informar a la sociedad titular, en atención a la solicitud allegada mediante radicado No. 20201000841332 de fecha 04 de noviembre de 2020, respecto a realizar compensación con el saldo a favor por concepto de pago de regalías del III y IV trimestre del año 2017, mencionado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 634 de 21 de septiembre de 2019, mediante el concepto técnico PARN No. 2138 del 27 de noviembre de 2020 se realizó la evaluación de los pagos efectuados por concepto de regalías de los trimestres III y IV del año 2017, y se evidenció que el ingeniero que realizó el Concepto Técnico No. 634, cometió un error involuntario calculando el pago de dichas regalías empleando el precio del Carbón Metalúrgico de Consumo Interno más no el precio establecido para Carbón Metalúrgico de Exportación, por tal motivo, a la fecha no presenta saldo a favor alguno.
2.3.8 Informar a la sociedad titular que, el comprobante de pago No. 20200609155428 de 09 de junio de 2020 por valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$683.358 M/Cte.), por concepto de faltante de regalías causadas durante el año 2017, allegado mediante radicado No. 20201000531052 de 11 de junio de 2020, será evaluado una vez se alleguen los formularios que indiquen los volúmenes de producción faltantes.
2.3.9Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 133 - de 153

						realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.  2.3.10 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses  2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2138 del 27 de noviembre de 2020.  2.3.12 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.3.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	6	8-ene-21	PARN-0044	Una vez verificado el expediente digital del título minero 185R, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero teniendo en cuenta la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 2200 del 11 de diciembre de 2020, así:  2.2 APROBACIONES  2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012, II y III trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago, toda vez, que se encuentran bien diligenciados.  2.1.2. APROBAR las Pólizas No 51-43-101001791 y No 51-40-101006121, expedidas por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyeron por los conceptos y valores correctos, y con vigencia del 07 de diciembre de 2020 al 07 de diciembre de 2021.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 134 - de 153

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.3.1 Informar al titular minero que:
2.3.1.1 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, del título minero 185R de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicado No. 20179030276332 de 12 de octubre de 2017 presentada por el consorcio CMR.
2.3.1.2 No se dará continuidad al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Auto PARN No 118 de 19 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 039 de fecha 20 de agosto de 2020, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente, por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, toda vez que dicho documento es objeto de aprobación en el presente acto administrativo.
2.3.1.3 No se dará continuidad al requerimiento hecho bajo apremio de multa efectuado en el Auto PARN No 2600 de 28 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No 05054 del 31 de agosto de 2017, por el no pago de faltante en el pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2012, toda vez que dichos documentos son objeto de aprobación en el presente acto administrativo.
2.3.1.4 El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto 2667 del 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico 54 del 14 de octubre de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 135 - de 153

						<ul> <li>2.3.1.5 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</li> <li>2.3.1.6 Que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2200 del 11 de diciembre de 2020.</li> <li>2.3.1.7 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.2 Remitir mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los Conceptos Técnicos PARN 1169 del 14 de julio de 2020 y 2200 del 11 de diciembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 185R, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</li> </ul>
AUTO	FJS-083	GRUPO EMPRESARIAL MINERO SAN GABRIEL S.A.S	4	8-ene-21	PARN-0045	Una vez verificado el expediente digital del título minero FJS-083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera:  2.4 APROBACIONES  2.4.1 Aprobar la póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 4000319, expedida por HDI seguros S.A, con vigencia desde el 21 de mayo de 2020 hasta el 21 de mayo de 2021, por un valor asegurado de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000 M/CTE), la cual se encuentra bien constituida y firmada por el tomador.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página - 136 - de 153

mineral de carbón correspondientes al trimestre I, II y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.
<b>2.4.3 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de carbón correspondientes al I, II y III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero.
2.5 REQUERIMIENTOS
<b>2.3.13</b> Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que formato básico minero anual de 2019, conforme a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía.
De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el requerimiento en mención.
2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.4.1 Subsanar</b> el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el <b>Auto PARN No 1327</b> del 14 de julio de 2020 notificado mediante estado 028 de fecha 16 de julio de 2020 numeral 2.1.2, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 9 de mayo de 2020, toda vez que lo requerido fue allegado por el titular mediante radicado No. 20201000505602 de fecha 26 de mayo de 2020, una vez evaluado se determina que se encuentran bien constituida y firmada por el titular.
<b>2.4.2 Subsanar</b> el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 2221 de 19 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 066 del 20 de diciembre de 2019 numeral 2.5.2, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019. toda vez que lo requerido fue allegado por el titular mediante radicado No. 20201000926512 del 18/12/2020, una vez evaluado se determina que se encuentran bien diligenciado y firmado por el titular.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 137 - de 153

2.4.3 Subsanar I el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN 1327 del 14 de julio de 2020, notificado mediante estado 028 de fecha 16 de julio de 2020 numeral 2.1.1.1, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020. toda vez que lo requerido fue allegado por el titular mediante radicado No. 20201000926512 del 18/12/2020, una vez evaluado se determina que se encuentran bien diligenciado y firmado por el titular.
2.4.4Informar al titular minero que esta próxima a vencerse el plazo para la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2020. el cual se debe presentar dentro de los primeros diez (10) días del mes de febrero del 2021.
2.4.5 Informar al titular minero que esta próxima a vencerse el plazo para presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2020. el cual tiene fecha límite de presentación 18 de enero de 2021
<b>2.4.6</b> Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. FJS-083 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. teniendo en cuenta que no cuenta con licencia ambiental otorgada.
<b>2.2.3 Advertir</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.
2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
2.2.5 Advertir al titular al titular minero que debe abstenerse de realizar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 138 - de 153

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GBO-104	JUAN JOSÉ CAMACHO LÓPEZ, JULIO HERNÁN GONZÁLEZ PRIETO	3	8-ene-21	PARN-0046	Una vez verificado el expediente digital del título minero GBO-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:  2.1 APROBACIONES:  2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón reportadas en cero (0), correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I y II trimestre del año 2020.  2.1.2. Aprobar el pago de canon superficiario por un valor de \$903.000.00 correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, etapa comprendida entre el 10 de julio de 2011 y el 9 de julio de 2012, de conformidad con el numeral 3 del concepto técnico PARN 602 del 16 de octubre de 2013, reiterado en el concepto técnico PARN-2328 del 29 de diciembre de 2020.  2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES  2.2.1 Informar los titulares que mediante Resolución VSC-928 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato, en su artículo tercero, se requirió a los titulares, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del referido acto administrativo, presentaran: i) Renovación de la póliza minero ambiental por tres años más a



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 139 - de 153

						partir de la terminación de la concesión por caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001; ii) manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito; y iii) y la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.  2.2.2 Informar los titulares que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato N° GBO-104, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.  2.2.3 Informar a los titulares que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2328 del 29 de diciembre de 2020, sin perjuicio de la Resolución VSC-928 del 13 de noviembre de 2020, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No GBO-104.  2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
						2.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero AGU-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular:
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGAUTA AGUILAR	7	8-ene-21	PARN-0047	2.1 APROBACIONES:
						<b>2.1.1.</b> Los formatos básicos mineros semestrales correspondientes a los años 2012 y 2013, 2014, los anuales correspondiente a los años 2012, 2014,
						<b>2.1.2.</b> La corrección de los planos anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 140 - de 153

2018
2.1.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018
2.2 REQUERIMIENTOS
<b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; para que se alleguen:
2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga al titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
2.2.2. Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6. Del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente por el no pago de las regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020.
Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del acto, para subsanar la falta o formular su defensa, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
<b>2.2.3 Requerir</b> por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, so pena de desistimiento a la solicitud de Acogimiento al Derecho de Preferencia



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 141 - de 153

en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 20151.
2.2.3.1 El Formato Básico Minero anual del año 2013.
2.2.3.2 El cumplimiento a los requerimientos de Seguridad minera impuestos bajo apremio de multa mediante AUTO PARN N°0348 de fecha 18 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°013 de 20 de febrero de 2020.
2.2.3.3 El Formato Básico Minero Anual de 2019.
2.3.3.4 El pago de las regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020
2.2.3.4 La renovación de las garantías que amparan el contrato en virtud de aporte.
PARÁGRAFO: Se informa al titular, que, vencido el plazo anteriormente indicado sin la presentación de lo requerido, se decretará el desistimiento y el archivo del Contrato en Virtud de Aporte AGU-101.
2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
<b>2.3.1. Informar,</b> Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
2.3.2. Dejar sin efecto en el numeral 2.2 del AUTO PARN N°0014 de fecha 10 de enero de 2020, específicamente el ítem que hace referencia a la Póliza de responsabilidad civil extracontractual N°51-40-101004684, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que no corresponde al contrato N°AGU-101
2.3.3. Dejar sin efectos el numeral 1.3.3 del AUTO PARN N°1239 de fecha 10 de Julio de 2020,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 142 - de 153

notificado en estado jurídico 027 del 14 de julio de 2020 específicamente a las características presentadas por la autoridad minera para la renovación de las pólizas toda vez que en el
objeto de las mismas equivocadamente se localiza el contrato en jurisdicción del municipio de
GAMEZA y lo correcto es que el contrato en referencia se encuentra en el municipio de
CORRALES (Boyacá).
2.3.4. Informar al titular que el documento técnico aprobado mediante Auto PARN Nº0014
del 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico N°002 del 13 de enero de 2020 y las
labores mineras que se proyectan en el mismo, no se pueden ejecutar, y queda supeditado el mismo hasta tanto no se defina de fondo la solicitud de derecho de preferencia toda vez que
se podrán ejecutar las labores en el proyectadas, solamente cuando se tenga contrato de
concesión debidamente inscrito en RMN.
<b>2.3.5. Informar</b> a los titulares mineros que en acto administrativo separado se tomara decisión de fondo sobre el derecho de preferencia solicitado mediante radicado No
20179030002102 de 17 de enero de 2017.
<b>2.3.6. Declarar subsanado</b> el incumplimiento notificado mediante Auto PARN N° 0014 del 10
de enero de 2020 teniendo en cuenta que se allegaron los FBM semestrales 2012, 2013 y anual
2012
2.3.7. Declarar subsanado el incumplimiento notificado mediante AUTO PARN N°1239 de
fecha 10 de Julio de 2020, teniendo en cuenta que se allegó el FBM semestral y anual del año
2014
2.3.8. Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de
Gestión minera - ANNA MINERIA el día 08 de noviembre de 2020 a las 11:00, el área de
Contrato en Virtud de Aporte N°AGU-101:
NO presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, ni con zonas delimitadas como páramo de
acuerdo a lo establecido en el artículo 173 de la ley 1753 de 2015.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 143 - de 153

						<ul> <li>2.3.9. Informar al titular que sigue vigente la medida de suspensión impuesta mediante Auto PARN N°1496 de fecha 19 septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N°41 del 20 de septiembre de 2019, en acogimiento al Informe De Visita de Fiscalización Integral PARN-003-PJBC-2019, y dispuesta en su numeral 2.5 Prohibir el pasó de personal por el inclinado BM Chisca; teniendo en cuenta que presenta deficiencia en la ventilación, presentando atmosferas por encima de los valores permisibles de CO (44ppm) en la abscisa 0-10 del inclinado. Hasta que se garantice la no presencia de CO por encima de los VLP (CO 25ppm). Toda vez que en la última inspección realizada al área del título el día 30 enero de 2020, NO se lograron verificar las condiciones de seguridad en la Bocamina denominada Chiscas debido a que se encontraba inactiva y Sellada.</li> <li>2.3.10. Informar al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 2102 de 12 de Noviembre de 2020.</li> <li>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	ICQ-08304	CARLOS HERNANDO CALDERÓN	3	8-ene-21	PARN-0048	3.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08304, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular.  2.1 REQUERIMIENTOS:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 144 - de 153

2.1.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones
del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, allegue un
informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento
de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de Inspección Técnica de
seguimiento y control SEL PARN No 780 de 04 de noviembre de 2020. específicamente que
acredite el cumplimiento de:
- Implementar la planilla para el registro de producción diariamente
- Registro de socialización e implementación del SG-SST
De conformidad e la contomplada en el cutácula 207 de la las COE de 2004 es e
De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino
de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.
pro dei del echo de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.
2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
2.2.1 Informar al titular que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de
Fiscalización Integral SEL PARN No 780 de 04 de noviembre de 2020.
riscalización integral see i Ann no 700 de 64 de noviembre de 2020.
2.2.2 Informar al titular que una vez se reinicien labores de explotación se debe de dar
cumplimiento al método de explotación aprobado en el PTO.
2.2.3 Informar al titular que se continuará con el proceso sancionatorio iniciado en auto PARN
No. 1184, del 30 de agosto de 2018, que acogió informe Técnica de Seguimiento y Control PARN-
064-ORSR-2017 del 13 de noviembre de 2017, por incumplimiento respecto a:
- Presentar un informe técnico debidamente soportado, donde explique que, actividades
adelanta dentro del área del título minero No. ICQ-08304 en época de verano y que actividades se
desarrollan en época de invierno; indique la dinámica fluvial del cauce, periodos de retorno y
batimetrías; donde se evidencie la implementación de un procedimiento para el control de
producción, la implementación de señalización informativa, preventiva y de seguridad; y la
implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y del Plan
de Emergencia.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 145 - de 153

						<ul> <li>Plano de labores actualizado.</li> <li>El Sistema de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</li> <li>El Plan de Emergencias</li> <li>2.2.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ul>
AUTO	ICQ-08561	ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ Y JAIRO JOSE CRISTANCHO ALBARRACIN	5	8-ene-21	PARN-0049	Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero ICQ-08561 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones.  2.4 APROBACIONES  2.4.1 APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2019, I, II y III trimestre del año 2020 allegados en ceros, toda vez que se encuentran bien diligenciados.  2.5 REQUERIMIENTOS  2.5.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 146 - de 153

2.5.1.1 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras
periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para pla mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el siste integrado de gestión minera SIGM.
Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha
notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad
lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2.3 Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de la Ley 685 de 2001, específicamente por "f) El no pag
de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; toda vez que a la fe
de la presente evaluación no ha dado cumplimiento a la reposición de la póliza minero ambier
la cual se encuentra vencida desde el 5 de octubre de 2019.
Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de
notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad o
lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Y se constituya la póliza con base en las
características que a continuación se relacionan:
PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO No. ICQ-08561
Beneficiario Agencia Nacional de Minería NIT 900500018-2
"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM Y LOS SEÑORES JAIRO JO Objeto CRISTANCHO ALBARRACIN Y ALVARO ALFONSO ROMERO SUAREZ, DURANTE LA ETAPA
EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES Y CONCENTRADOS DE HIERRO Y DEN CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PAIPA, EN DEPARTAMENTO DE BOYACA"
Etapa Contractual EXPLOTACIÓN
Vigencia Anual
Valor a Asegurar  Corresponde al 5% de las inversiones para la tercera anualidad de la Etapa de exploración, por no contar con instrumento ambiental.  \$\formall \text{Valor a Asegurar} \text{ \text{Valor a Asegurar}} \text{ \text{\$\frac{1}{2}}} \text{\$\frac{1}{2}} \



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

**ESTADOS** 

Página - 147 - de 153

CALCULO  ➤ Inversiones tercera anualidad etapa de exploración: \$20.000.000 M/Cte.  ➤ Porcentaje: 5%  ➤ Monto a asegurar: 20.0000.000 M/Cte. * 5%= \$1.000.000 M/Cte. (UN MILLÓN DE PESOS M/Cte.)  CONCEPTO
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de UN MILLÓN DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000 M/CTE), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago.
<b>2.4 Se advertirá a los titulares,</b> que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:
Al requerimiento hecho bajo apremio de multa Mediante Auto PAR Nobsa No. 1613 del 30 de julio de 2020, notificado por estado No. 033 del 31 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de La corrección a los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, y La corrección a los Formatos Básicos Mineros anuales 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras.
En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.
2.5 Informar al titular, que se encuentra próxima a vencer la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de correspondiente al IV trimestre del año 2020, el cual debe de ser presentado dentro de los 10 días hábiles después del vencimiento del periodo.
2.6 Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario,
llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y
verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 148 - de 153

						<ul> <li>de las obligaciones pendientes.</li> <li>2.7 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo a la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</li> <li>2.8 Informar al titular de actualizar de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020.</li> <li>2.9 Informar que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 2234 de 22 de diciembre de 2020.</li> <li>2.10Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2.11Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> <li>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Sourido lo anterior, devuélvase a la Niceptoridade Minero, para la de su compotencia.</li> </ul>
AUTO	BA4-132	CARLOS JULIO LOPEZ SANCHEZ, SIERVO INAEL VIRGUEZ PEÑA	4	8-ene-21	PARN-0050	Ia Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.  4.DISPOSICIONES  Una vez verificado el expediente digital del título minero BA4-132, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:  2.1. REQUERIMIENTOS:



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 149 - de 153

2.1.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, por un valor asegurado de DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$2.000.000,00 M/Cte), la cual debe estar firmada por el tomador y presentar el respectivo comprobante de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, referente a presentación de La copia íntegra de las correcciones realizadas al Programa de Trabajos y Obras – PTO, las cuales fueron inicialmente presentadas a través del radicado No. 2010-11-754 del 22 de abril de 2010 a fin de proceder con su evaluación. En acto administrativo separado se realizará el



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 150 - de 153

ESTADOS

pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.
Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería; la plataforma del SI MINERO, y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, referente a: La presentación de los planos actualizados correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2012, y los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2016 y 2017; así como la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018 con su plano de labores, y semestral de 2019. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.  Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería; la plataforma del SI MINERO, y en la plataforma de AnnA minería en el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de Los Formatos Básicos Mineros de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 con los planos correspondientes, y el anual y semestral del 2016 En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya
lugar.
INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS Página - 151 - de 153

Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería en el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación de Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2020. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el

Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, referente a presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009, Así como de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago de ser el caso. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.

Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia el incumplimiento a lo informado Mediante Auto PAR Nobsa No. 1256 del 10 de julio de 2020, notificado por estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en el cual se dispuso: Informar al titular que la Autoridad Minera se apresta a proferir el acto administrativo sancionatorio que define de fondo los incumplimientos a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0262 del 28 de marzo de 2017, Auto PARN 1216 del 4 de septiembre de 2018, Auto PARN 1710 del 16 de septiembre de 2015, Auto PARN 1988 del 26 de noviembre de 2019, en cuanto al pago del faltante en el capital por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$877.241) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante ocasionado por el pago extemporáneo de la visita técnica de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

Página - 152 - de 153

ESTADOS Pa

	Fiscalización requerida a través de la Resolución PARN No. 00004 del 5 de febrero de 2013. En acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.  Revisado el sistema de gestión documental "SGD" de la Agencia Nacional de Minería y en la plataforma de AnnA minería En el SIGM, a la fecha del presente concepto técnico Dentro del Contrato de Concesión No. BA4-132. NO existen trámites pendientes.  El Contrato de Concesión No. BA4-132 NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado.  El Contrato de Concesión No. BA4-132 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 3288 del 26 de noviembre de 2010.  El Contrato de Concesión No. BA4-132 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.  Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 2186 del 11 de diciembre de 2020.  Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.
	Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008				
VERSIÓN: 1				
Dárina 452 de 452				

ESTADOS Página - 153 - de 153

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 12 DE ENERO DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.coGrupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA